



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN.

TESIS DE GRADO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

TEMA:

“LA EXISTENCIA DE UNA DESVALORIZACIÓN DEL MATRIMONIO, COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA, Y LA DESINTEGRACIÓN DE LA CÉLULA FAMILIAR QUE ES DONDE NACE EL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD”

TUTORES DEL PROYECTO

AB. SUSANA HENRÍQUEZ CARRERA.

Ab. MARCO QUINTANA JIMENEZ

AUTORA:

EDELMIRA DEL PILAR ROSERO MÉDICIS

BABAHOYO-ECUADOR

2011



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE TRABAJO

Babahoyo -2011

“LA EXISTENCIA DE UNA DESVALORIZACIÓN DEL MATRIMONIO, COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA, Y LA DESINTEGRACIÓN DE LA CÉLULA FAMILIAR QUE ES DONDE NACE EL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD”

DEL Sr. (a): EDELMIRA DEL PILAR ROSERO MÉDISIS.

LA CALIFICACIÓN DE: -----

EQUIVALENTE A: -----

TRIBUNAL

AB. FERNANDO COELLO NAVARRO

DELEGADO - DECANO

LCDA. NARCISA VACA MENDOZA

DELEGADO - SUBDECANO

AB. JOSÉ ALVAN LUCIO

DELEGADO H. CONSEJO DIRECTIVO

LCDA. CRISTINA SILVA

SECRETARIA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DE APROBACIÓN DEL TUTOR DE TESIS

Babahoyo- 2011

EN MI CALIDAD DE TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL TEMA:

“LA EXISTENCIA DE UNA DESVALORIZACIÓN DEL MATRIMONIO, COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA, Y LA DESINTEGRACIÓN DE LA CÉLULA FAMILIAR QUE ES DONDE NACE EL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD”

El Señor (a), EDELMIRA DEL PILAR ROSERO MÉDICIS, Egresado (a) del programa carrera de jurisprudencia de la facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y meritos suficientes.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Ab. SUSANA HENRÍQUEZ CARRERA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

INFORME FINAL DE APROBACIÓN DEL LECTOR DE TESIS

Babahoyo-2011

EN MI CALIDAD DE LECTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL TEMA:

“LA EXISTENCIA DE UNA DESVALORIZACIÓN DEL MATRIMONIO, COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA, Y LA DESINTEGRACIÓN DE LA CÉLULA FAMILIAR QUE ES DONDE NACE EL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD”

El Señor (a), EDELMIRA DEL PILAR ROSERO MÉDICIS, Egresado (a) del programa carrera de jurisprudencia de la facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y meritos suficientes.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Ab. MARCO QUINTANA JIMÉNEZ

AUTORÍA

EDELMIRA DEL PILAR ROSERO MÉDICIS, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 040086238-9, EGRESADA DEL SEMINARIO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE **ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**; DECLARO SER AUTORA DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, EL MISMO QUE ES ORIGINAL, AUTENTICO Y PERSONAL.

TODOS LOS ASPECTOS ACADÉMICOS Y LEGALES QUE SE DESPRENDEN DEL PRESENTE TRABAJO SON DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL AUTOR.

EDELMIRA DEL PILAR ROSERO MÉDICIS

AGRADECIMIENTOS

DESPUÉS DE HABER CULMINADO ESTE PROYECTO DE TESIS, ME ES NECESARIO DISPONER DE ESTA HOJA PARA DEJAR CONSTANCIA DE MIS AGRADECIMIENTOS A AQUELLAS PERSONAS QUE ME APOYARON PARA QUE ESTE TRABAJO LLEGUE A UN FELIZ TERMINO.

Dr. VICENTE ICAZA CABRERA, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN, SIEMPRE ESTARÉ GRADECIDA POR SU APOYO INCONDICIONAL Y POR HABER SIDO MI GUIA EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO JAMÁS OLVIDARÉ TODO LO QUE HIZO POR MI DIOS LO BENDIGA GRANDEMENTE.

MIS AGRADECIMIENTOS A MIS EXCELENTES PROFESORES, ELLOS QUE CON SU GRAN CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PROFESIONAL DE QUE DISPONEN HAN SABIDO SER LOS GUÍAS PARA EL DESARROLLO DE ESTE PROYECTO.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS INSEPARABLES QUE HAN SIDO FIELES TESTIGOS DE NUESTRAS VICTORIAS Y FRACASOS LOS MISMOS QUE HEMOS APRENDIDO A SOBRELLEVAR.

EDELMIRA DEL PILAR ROSERO MÉDICIS.

DEDICATORIA

ACTO QUE DEDICO

A EL

Al Todopoderoso, El que es El que Era y El que ha de venir, El Alfa y Omega el Principio y Fin, El Autor del universo y de todas las cosas creadas y por quien subsisten. A cuyos ojos no hay nada oculto, antes bien todas las cosas están desnudas.

A Jehová el Dios de los dioses, a la Deidad Divina, sea la gloria, la Honra y toda la alabanza, ayer, hoy, mañana y siempre.

Al que vive por los siglos de los siglos. DIOS.

A mis hijos, Salomón y José Mateo, razón de mi vida, a quienes amo con todo mi corazón; a ellos a quienes agradezco por entenderme, apoyarme y no cuestionar el tiempo que no les dediqué mientras culminaba esta carrera. Mil gracias Dios los bendiga siempre.

A mis padres y familiares por darme la vida y apoyarme en todo momento.

A MI PATRIA: Ecuador, y de manera especial a la Universidad Técnica de Babahoyo, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, por permitirme asistir a sus aulas la cual es un honor y motivo de orgullo, gratitud y gran satisfacción.

EDELMIRA DEL PILAR ROSERO MEDICIS.

ÍNDICE

CONTENIDO

CARÁTULAS	1-2
CERTIFICACIÓN	3
TRIBUNAL EXAMINADOR	4
INFORME DEL TUTOR	5
INFORME DEL LECTOR	6
AUTORÍA	7
AGRADECIMIENTOS	8
DEDICATORIA	9
INDICE	10 - 13
INTRODUCCIÓN	14 - 15

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
TEMA	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16 – 17 - 18
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	19
OBJETIVOS	20
OBJETIVO GENERAL	20
OBJETIVO ESPECÍFICO	20
DERECHO COMPARADO	21 - 27
JUSTIFICACIÓN.....	28
Justificación desde el Punto de Vista Jurídico.....	28 - 31

Justificación Desde El Punto De Vista Social.....	31 - 32
Justificación Desde El Punto De Vista Económico.....	32
Justificación Desde El Punto De Vista Político.....	33

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO	34
EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE MATRIMONIO	34 - 36
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL... ..	36 - 38
EFFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO	39 - 40
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO.....	40 - 42
CRISIS EN LA FAMILIA	42 - 43
CONFLICTOS Y ADAPTACIÓN DEL MATRIMONIO	43 - 52
FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS DE LA SEPARACIÓN O EL DIVORCIO	51- 55
DERECHO DE FAMILIA	55 - 60
MARCO TEÓRICO INSTITUCIONAL	60- 63
PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS.....	64
HIPÓTESIS GENERAL	64
HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	64
VARIABLES	65
ARIABLE INDEPENDIENTE.....	65
VARIABLES DEPENDIENTES.....	66
DEFINICIÓN TERMINOS USADOS.....	67

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA.....	68
TIPO DE ESTUDIO.....	69
METODOLOGÍA APLICADA.....	69
UNIVERSO Y MUESTRA.....	69 -70
MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	71

CAPITULO IV

TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS	72- 79
INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	80

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO	81
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81 - 83

PROPUESTA

TITULO DE LA PROPUESTA	84
JUSTIFICACIÓN	84 - 85

CAPITULO VI

OBJETIVOS	86
OBJETIVO GENERAL	86
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	86

METODOLOGÍA EXPLICATIVA Y DESCRIPTIVA	87
DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA	87
LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL	88
4. RECURSOS Y PRESUPUESTO	88
IMPACTO	89
EVALUACIÓN.....	89
ENCUESTA	90
ANEXOS.....	91 - 92
BIBLIOGRAFÍA.....	93

INTRODUCCIÓN

El trabajo de tesis titulado **“LA EXISTENCIA DE UNA DESVALORIZACIÓN DEL MATRIMONIO, COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA, Y LA DESINTEGRACIÓN DE LA CÉLULA FAMILIAR QUE ES DONDE NACE EL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD”** Sustenta como pretensión alcanzar una de mis más grandes aspiraciones, la de lograr la calidad jerárquica universitaria que me permita servir con la debida eficacia jurídica, a la comunidad del Ecuador, así como contribuir al desarrollo estudiantil como modesta guía.

El matrimonio se presenta como una manifestación libre de voluntades, entre hombre y mujer, quienes se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie.

Este, es el concepto del matrimonio moderno, que puede estar más o menos influenciado, por ideas religiosas, bien sea para convertirse en sacramento como se admite en el derecho canónico como un contrato, considerando por distintos derechos positivos, a partir de la separación de la iglesia y el Estado; y como un acto de naturaleza compleja en el que interviene además funcionario público.

Cuando la persona se integra a la institución del matrimonio, la autonomía de la voluntad opera como elemento esencial de su máxima expresión de libertad y, siendo el legislador quien crea las normas, lo hace en protección de valores superiores a favor de la familia, los menores, la paternidad y la maternidad responsable.

En el matrimonio hay un papel para cada uno de los cónyuges, el que determina el Estado dentro de los valores tradicionales y la diversidad de concepciones, costumbres y creencias nacionales en relación con el matrimonio. El Estado ha regulado la institución con normas precisas para que den certeza y seguridad jurídica a cada uno de los cónyuges.

Cuando Dios crea al hombre, lo crea parecido a Dios mismo, hombre y mujer los creó y les dio su bendición: Fructificad y multiplicaos, llenad la tierra y sojuzgadla y

señoread en los peces del mar, en las aves de los cielos, y en todas las bestias que se arrastran sobre la tierra.

Después les dijo: “he aquí que os he dado toda planta que da semilla, que está sobre toda la tierra, y todo árbol en que hay fruto y que da semilla; serán para comer y a toda bestia de la tierra y a todas las aves de los cielos, y a todo, que se arrastra sobre la tierra. En que hay vida, toda planta verde les será para comer. Y fue así y vio Dios que todo lo que había hecho, y he aquí que era bueno en gran manera.

“En la creación Génesis 1 y 2, notamos que dos seres, hombre y mujer ambos fueron creados a imagen y semejanza de Dios”, se aceptan tan profundamente el uno al otro que forman una nueva realidad, conocida con el nombre de: “una sola carne” este nivel llaman “acto que involucra y compromete la totalidad de la persona”, otros “repercusión y entrega al otro la entrega más profunda oculta en la intimidad del yo”. En fin, otros la describen como la “expresión específica del hombre y la mujer”.

En el escenario de la creación, en una semana laboral, Dios crea al hombre y a la mujer, como fruto de su perfección. Y es ahí donde también crea la institución del matrimonio, unión legal, y los bendijo Dios:

El matrimonio fue idea de Dios, esa unión no se originó de ninguna cultura, fue instituido por Dios.

En resumen el matrimonio es una institución perfecta para seres tan imperfectos como los hombres, combinados con las mujeres.

CAPITULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACION.

¿Cómo se desarrolla la desvalorización del matrimonio dentro de las instituciones jurídicas y las consecuencias de la desintegración de la célula familiar en nuestra sociedad?

2. TEMA: LA EXISTENCIA DE UNA DESVALORIZACIÓN DEL MATRIMONIO, COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA, Y LA DESINTEGRACIÓN DE LA CÉLULA FAMILIAR QUE ES DONDE NACE EL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD.

3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cómo repercute la desvalorización del matrimonio en la desintegración de la célula familiar que es el núcleo de la sociedad?

En la actualidad son extremadamente altos los índices de divorcios en nuestro país; la mayoría de ellos son por infidelidad o por falta de madurez de las parejas que llegan al matrimonio sin un concepto claro de que la unión matrimonial es para TODA LA VIDA.

El matrimonio es una forma de relación humana aprobada social y culturalmente por lo general asociada a la definición y formación de una familia.

En el crecimiento durante los cambios y las desilusiones del matrimonio, es importante la consejería y el apoyo profesional. Una instrucción pre-marital puede

ayudar a la pareja a prepararse para el pacto al cual están entrando. Durante los primeros años de un matrimonio, la guía y el apoyo de la comunidad pueden ayudar a la pareja a ajustarse y a fijar patrones saludables en su relación. Aquellas personas casadas más recientemente pueden aprender mucho de aquellas cuyos matrimonios han crecido y han pasado la prueba del tiempo. Durante todo el matrimonio, debe ayudarse a la pareja a discernir y a enfrentar sus defectos, y a buscar el perdón, la reconciliación y la nueva vida.

No todos los matrimonios cumplen con entereza sus intenciones. Algunos matrimonios no son espacios seguros, sino sitios donde se abusa al conyugue o a los hijos. Muchas veces no existe intimidad ni placer sexual. Un matrimonio crece y cambia con el transcurso del tiempo a través de experiencias humorísticas y alegres.

La separación y el divorcio, y los acontecimientos que condujeron a ellos la interrupción de la estabilidad y la previsibilidad que necesitan los niños. Durante las últimas décadas un número creciente de familias se han desviado del modelo tradicional, el divorcio obliga a muchos niños en familias monoparentales o familias mixtas creadas por los adultos que viven juntos o casarse de nuevo. Alrededor del 33% de los niños nacidos de madres solteras, y cerca del 10% de los niños nacidos de madres solteras adolescentes. Muchos niños son criados por sus abuelos u otros parientes. Más de un millón de niños viven con padres adoptivos. Incluso familias tradicionales han cambiado. Muchas veces ambos padres trabajan fuera del hogar, que requieren muchos niños de recibir atención regular fuera del entorno familiar. Debido a los compromisos de la escuela y la carrera, muchas parejas posponen el tener hijos hasta los 30 y los 40 años incluso. Cambio de expectativas culturales han

dado lugar a los padres el gasto de cantidades crecientes de crianza de los hijos al pasar el tiempo.

Los conflictos se desarrollaban en cada familia, pero las familias saludables son lo suficientemente fuertes como para resolver los conflictos o prosperar a pesar de ellos. Sea cual sea su composición, las familias saludables proporcionan a los niños un sentido de pertenencia y de satisfacer las necesidades de los niños física, emocional, de desarrollo y espiritual. Los miembros de familias sanas expresan la emoción y el apoyo a los demás de manera consistente dentro de propia cultura y tradiciones familiares.

4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

CATEGORÍA: -CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

-CÓDIGO CIVIL

-LEY NOTARIAL.

POBLACIÓN: -SECTOR PÚBLICO. JUZGADOS.

-SECTOR FINANCIERO PRIVADO.

-SECTOR PÚBLICO NOTARIAL.

LUGAR: -CIUDAD DE GUAYAQUIL

TEMPORALIDAD: -AÑO 2011

5.- OBJETIVOS

5.1.- OBJETIVO GENERAL

Exponer el problema en la forma o el medio para obtener la información que conduce a descubrir las principales causas que provocan los altos índices de matrimonios devaluados y divorcios en el Ecuador, como se han incrementado, saber la realidad problemática y como repercute la desintegración de la célula familiar que es el núcleo de la sociedad.

5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer alternativas jurídicas a las familias, que son el núcleo de la sociedad.
- Elaborar un plan estratégico para llegar a los lugares mas apartados de la ciudad y brindar charlas a los cónyuges para que comprendan que el divorcio no es la mejor opción, ya que los menores de edad son los que crecen con daños psicológicos y repercute en su crecimiento.
- Dictar seminarios donde de manera muy acertada se oriente a los cónyuges en que el problema del matrimonio no se debe tan solo a un asunto jurídico sino también a un problema moral y espiritual.
- Capacitar a la población creando un instructivo que les de pautas a través de los medios de comunicación de la provincia del Guayas, para disminuir el alto índice de matrimonios devaluados que se presentan cada día en nuestra patria ecuatoriana.

6.- DERECHO COMPARADO

DERECHO ROMANO.- Mientras los griegos fueron los fundadores de la filosofía, los romanos elaboraron un sistema tan perfecto que sus normas constituyen todavía la base del derecho universal. Este sistema fue la obra lenta y progresiva de su espíritu más inclinado a la organización que a la vida especulativa.

La evolución del puede sintetizado de la siguiente manera:

El derecho primitivo estaba constituido por un conjunto de reglas que imponían formas estrictas y solemnidades a las cuales se les asignaba carácter sagrado. Tales costumbres y leyes formaron el *jus civile* es decir el derecho aplicable exclusivamente a los ciudadanos de Roma.

La época de mayor esplendor del derecho romano y de la doctrina que a él se aplicaba *iurisprudencia* fue la de los siglos II y III de nuestra era los juristas no solo comentaban e interpretaban el derecho vigente sino que también creaban nuevos conceptos, definiciones y teorías jurídicas y señalaban asimismo la justicia de las normas con arreglo a sus ideas filosóficas. Llegó a tan alto grado el desarrollo de esa *iurisprudencia* que el emperador Adriano declaró obligatorias las opiniones de los peritos en derecho, cuando estuvieran de acuerdo.

Al mismo tiempo que el derecho alcanzaba en Roma su extraordinaria perfección, se unen el poder político y la religión pero solo alcanzó su formulación en SAN AGUSTÍN quien distingue tres clases de leyes que señalan los derechos y

deberes de los hombres. La ley eterna o la voluntad de Dios en la que todos debían respetar el orden impuesto por Dios. La segunda es la ley natural que se manifiesta en la conciencia le permite al hombre distinguir el bien del mal, lo justo y lo injusto, abarca tanto el campo de la moral como las bases del orden jurídico.

La tercera es la ley humana.

Surge aquí el derecho canónico, se fundaba en las enseñanzas de Jesucristo recogidas en el Nuevo Testamento. Esta doctrina fue contemplada mediante el establecimiento de normas jurídicas destinadas a organizar el gobierno de la Iglesia sus relaciones con los fieles y la vida religiosa de estos últimos. Surgieron así los cánones de los concilios, las epístolas pontificias, las doctrinas de los padres de la Iglesia y las costumbres.

CANON BIBLICO

Canon es una palabra cuyo significado es caña o junco, proveniente de la expresión académica *kanon*, que se utilizó para denotar una vara de medir o aplicada a una medida.

Posteriormente pasó a Grecia como *kanon*, utilizada universalmente en toda la cultura occidental; con el paso del tiempo permanece como medida física, y posteriormente se aplica al entorno humano, en donde canon significó “modelo” para valores morales y éticos; así es que se introduce en el campo legal como un sinónimo de ley.

Epicuro elaboró una normativa en base a este concepto, en donde su eje central era la búsqueda de la verdad mediante la razón.

Bajo este concepto en el canon Bíblico encontramos las siguientes promulgaciones dadas por Dios:

1.- Ley de Dios

a.- Gn 2:24-26

- Destaca la unidad de naturaleza, la íntima afinidad de ambos sexos y por tanto la igualdad esencial de derechos.

- No existía ceremonia alguna.

2.- Ley Mosáica

a.- Éxodo 20: 14, No cometerás adulterio

b.- Éxodo 17:20, No codiciaras la mujer de tu prójimo

3.- Leyes de Jesucristo

a.- Marcos 10:7-9, sobre el matrimonio

b.- Mateo 5: 27-28, sobre el adulterio

c.- Mateo 5: 31-32, sobre el divorcio

4.- Ley según Pablo

a.- Efesios 5:25-29, sobre el matrimonio

El propósito de la Ley mosaica era como un tutor para los judíos, hasta que viniera Jesucristo, quien cumplió toda la ley y la resumió en dos mandatos

Mateo 22:37-40

1.- Amar a Dios

2.- Amar al prójimo como a ti mismo

El matrimonio en las constituciones latinoamericanas.

A manera de recordatorio, la **Constitución Política de la República de Guatemala**, contempla del artículo 47 al 56, lo atinente a la familia: protección a la misma; el reconocimiento de la unión de hecho, protección a los menores y ancianos, a la maternidad, etc. Y en lo referente al matrimonio y sin embargo en lo atinente al divorcio no existe norma constitucional específica.

Pero otras constituciones como la de Honduras; en la misma de los artículos 111 y 112 protege al matrimonio.

Por su parte la **Constitución Política de la República de Nicaragua** en el artículo 72, tanto el matrimonio como la unión de hecho están protegidos por el estado; Descansan en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer y podrán disolverse por mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes.

Respecto a la **Constitución Política de Costa Rica** referente a la familia y su protección, están regulados en el artículo 51 al 55 y en el contexto del título 5° de dicha Constitución no encontramos nada referente al divorcio en forma específica únicamente al matrimonio.

El artículo 52 de la **Constitución Política de la República de Costa Rica** expresa: “El matrimonio es base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges.

Según la Constitución Política de Colombia en el artículo 42 y 47, se hace referencia a la protección social y jurídica de la familia y dicho artículo es amplio y en

una de sus partes, hace referencia a que los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles, así también en relación con las formas del matrimonio como la disolución del mismo se rige por la ley civil.

La Constitución ***Política de la República de Chile***, no especifica ni es desarrollada como los textos constitucionales Centroamericanos en lo referente a la familia y al matrimonio sin embargo el artículo 1, expresa “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”.

Por su parte la ***Constitución Política de la República Venezuela***, tampoco hace referencia de manera desarrollada lo referente al matrimonio y al divorcio y únicamente se refiere que la familia es la célula fundamental de la sociedad y que la ley protegerá al matrimonio, tal como se contempla en el artículo 73.

Por su parte la ***Constitución de la República Oriental de Uruguay***, aún cuando no tiene regulado el divorcio en el texto constitucional, existe regulación referente a la familia como en el artículo 40, que expresa: “La familia es la base de nuestra sociedad, el Estado velará por su estabilidad moral, material para la formación de los hijos dentro de la sociedad.

La Constitución Nacional de Paraguay, desarrollada en lo referente a la protección de la familia, al igual al igual que las centroamericanas y por ello el artículo 51 expresa: “la ley establecerá las formalidades para la celebración del matrimonio entre el hombre y la mujer, los requisitos para contraerlo, las causas de separación, la disolución y sus efectos así como el régimen de administración de bienes y otros

derechos y obligaciones entre los cónyuges, es decir la ley de Paraguay hace alusión en forma implícita el divorcio”.

La Constitución de la Nación Argentina, tampoco es desarrollada en cuanto a la familia, por lo que, no se regula en forma específica y concreta lo referente al matrimonio, al divorcio y a la unión de hecho, sin embargo a lo atinente a la familia en forma explícita a los ciudadanos argentinos, específicamente en el artículo 8, cuando expresa: los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadanos”.

La Constitución Política de la República de Brasil, tampoco regula en forma puntual lo referente al matrimonio y al divorcio, en el artículo 5 en una de sus partes, expresa que: el hombre y la mujer son iguales en derechos y obligaciones en los términos de esta Constitución.

La Constitución Política de Perú los derechos sociales y económicos de dicho texto, también se protege al matrimonio y se contempla lo relacionado al divorcio, específicamente en el artículo 4, expresa: “La comunidad y el Estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos también como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, la forma del matrimonio y las causas de separación y disolución son regulados por la ley.

La Constitución Política de la República de Panamá, se desarrolla respecto a la familia, el matrimonio y su protección integral y es más: El artículo 52 al 59, se refiere a la misma y para mejor ilustración se cita el artículo 53: “el matrimonio es el

fundamento legal de la familia descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges y puede ser disuelto de acuerdo con la ley.

Respecto a la familia **la Constitución de Cuba** en el artículo 35 encontramos que: El Estado protege a la familia, la maternidad y el matrimonio, y en el artículo 36, expresa “el matrimonio es la unión voluntaria concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello a fin de hacer vida en común, de modo que este resulte compatible con el desarrollo de las actividades sociales de ambos, la ley regula la formalización, reconocimiento y disolución del matrimonio y los derechos y obligaciones que de dichos actos se derivan.

En Guatemala, el matrimonio es considerado en la **legislación Guatemalteca** como una institución social, protegida especialmente porque a partir de él se establece la familia, y de ésta el Estado.

Cuando la persona se integra a la institución del matrimonio, la autonomía de la voluntad opera como elemento esencial de su máxima expresión de libertad y, siendo el legislador quien crea las normas, lo hace en protección de valores superiores a favor de la familia, los menores, la paternidad y la maternidad responsable. En el matrimonio hay un papel para cada uno de los cónyuges, el que determina el Estado dentro de los valores tradicionales y la diversidad de concepciones, costumbres y creencias nacionales en relación con el matrimonio.

7.- JUSTIFICACIÓN

El matrimonio es la unión del hombre y la mujer por mutuo consentimiento.

7.1.- JUSTIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

Sustento mi tesis en la siguiente normativa: Código Civil Art. 81.

Código Civil, Título III, Párrafo 2, Art.- 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 118, 119, 120, 121, 124, Código de Procedimiento Civil Art.- 67, y todos sus incisos, Doctrina y Jurisprudencia.

Constitución del Ecuador 2008 Art. 67

Las definiciones muchas veces no son necesarias en el Derecho, por una razón fundamental: la ley no puede pretender cambiar la naturaleza de las cosas sino que tiene que asumir las realidades del mundo tal como son. Sin embargo, cuando se trata de construcciones puramente jurídicas, entonces sí se precisa definir lo que el legislador se propone, por ejemplo, cuando se trata de regular una determinada forma de sociedad, como la sociedad anónima o en comandita. También puede ser útil la definición en la ley, cuando nos hallamos ante conceptos controvertidos o situaciones, cosas y relaciones poco conocidas. Ninguno de estos supuestos se da en el caso del matrimonio: no es algo desconocido, ni algo de difuminados perfiles, mucho menos no es una institución arbitraria. No se requería, pues, una definición en el Código Civil. Sin embargo, puede ser útil o también perjudicial, según su mayor o menor acierto, en cuanto la definición legal servirá, en todo caso, para inspirar la

interpretación de la ley en otros artículos que regulen esta institución.

Será, pues, útil la definición aunque no sea necesaria, a condición de que realmente sea definición y contenga los elementos propios de tal, los que la lógica exige.

Si desvirtúa la realidad, no es una definición; si desfigura esa realidad, orientará mal o desorientará en la interpretación de la ley.

La que contenía el Código Civil ha sido ampliamente comentada por tratadistas extranjeros y nacionales y no voy a repetir aquí las apreciaciones que se han hecho, en general muy positivas.

Si es conveniente destacar aquí, desde que se introdujo el divorcio en el Ecuador, por la ley de 1901 que entró en vigencia el 1 de enero de 1902, se discutió que la definición del Código correspondía o no a la realidad del matrimonio civil, puesto que éste no era indisoluble mientras que el matrimonio se definía como contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

Considero que llevaban más razón quienes sostenían que aunque se hubiera implantado el divorcio, el matrimonio debía continuarse definiendo como unión indisoluble y para toda la vida, porque esa es la esencia de la unión que se contrae con el matrimonio, esa debe ser la intención de las partes, al punto que si faltara, la voluntad de contraer ese género de unión no se contraería matrimonio válido. Quien prometiera unirse por un cierto tiempo, o hasta un plazo, o hasta el cumplimiento de alguna condición, no se habría casado realmente. Además las cosas se definen por

su normal modo de ser, no por los casos anormales, excepcionales o patológicos, y el divorcio debe considerarse como algo anormal respecto del matrimonio; no es la meta, el fin, el ideal o lo normal que los matrimonios terminen por divorcio.

Si se consideran las cosas a la luz del Derecho Natural se refuerzan incomparablemente los anteriores argumentos. A la luz de la razón natural, la entrega total, el verdadero amor conyugal es por esencia permanente, para toda la vida; si no es así, no es verdadero amor humano. Y el matrimonio, para poder cumplir del modo más perfecto sus fines propios, necesita de la permanencia por toda la vida. Por el matrimonio, se debe destacar la esencial de ser una unión indisoluble.

Mal ha hecho, por lo tanto, la ley 43 al suprimir de la definición la mención de la indisolubilidad, propiedad esencial de todo verdadero matrimonio. Pero este mal no es meramente teórico, sino que daña el sistema jurídico, en cuanto la definición del matrimonio debe servir para orientar la interpretación de las normas jurídicas relativas al objeto definido, y en este caso, la definición conducirá a desorientar o mal orientar dicha interpretación, a considerar las cosas, el matrimonio de un modo diferente de lo que es en la realidad. Aquí el Legislador incurre en el error de querer cambiar arbitrariamente la esencia de las cosas, y la naturaleza de los seres no depende del arbitrio humano; no es el hombre el creador del matrimonio y precisamente el Creador de todas las cosas ha dado al matrimonio el carácter indisoluble.

El ha puesto, en el corazón del hombre las precisas características de un amor que no es simple atracción animal y veleidesa.

Tampoco resulta un acierto de la ley 43 el haber suprimido de la definición del matrimonio, el calificativo, de "actual" que se daba a la unión: "unión actual". Dicho calificativo excluía el plazo y la condición suspensiva, el poder casarse ahora pero para que solamente más adelante, después de un plazo o de cumplida una condición, surgiera propiamente el matrimonio. Todo el sistema jurídico nuestro, y atan de la generalidad de los países, excluye el plazo y la condición suspensiva, para el matrimonio. No se ve, qué podamos haber ganado al quitar esa tan razonable disposición. Quizá lo que se ha logrado es debilitar un poco más el ya maltratado concepto del matrimonio, y, entonces, nos hallamos en pugna con el precepto constitucional que garantiza el matrimonio. La ley 43 se formuló con el propósito fundamental de lograr una más perfecta igualdad entre los cónyuges; es evidente sin embargo que esta reforma del art. 81 del Código Civil, en nada perfecciona dicha igualdad y más bien daña a la institución misma del matrimonio.

7.2.-- JUSTIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL

Desde una perspectiva social el matrimonio está inserto en una institución mucho mayor y más importante: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, siendo el matrimonio su base principal. Por esto que todas las legislaciones regulan esta institución porque tiene un valor social y constituyente una de las metas sociales para ser aplicables a las personas que conviven dentro del grupo social.

A parte de la muerte de un familiar directo, el divorcio es el tema más estresante que puede afectar a una familia los niños pueden sentir gran pérdida, así como la ansiedad, la ira, la tristeza. Los niños pueden sentir el abandono o la pérdida de

amor de sus padres. Esto (divorcio) se consideraría como violación a los derechos humanos; en la mayoría de los casos, los adultos solo piensan en librarse del martirio de vivir con alguien que ellos consideran indeseable. Son ellos quienes permiten que miles de niños pasen hambre o carezcan de su cariño, protección y cuidado perjudicando así a sus propios hijos.

Desde una perspectiva social el matrimonio es una institución mucho mayor y más importante. “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, el matrimonio es una forma de relación humana aprobada social y culturalmente, por lo general asociada a la definición y formación de una familia.

7.3.- JUSTIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO

La dependencia económica de las mujeres respecto a los hombres y la dependencia doméstica de los hombres respecto de las mujeres es distinta a la de cincuenta años atrás. Las mujeres han ganado autonomía legal y han crecido hacia la autosuficiencia económica. Ellas son un aporte y como tal deciden junto al hombre.

Los progresos tecnológicos en comida y artículos para el aseo rebajan la dependencia de hombres respecto a las mujeres en el aseo del hogar.

Debe haber una comprensión económica, especialmente a la que tenga el cuidado de los hijos o por haberse dedicado a las labores propias del hogar común, uno de los cónyuges no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa durante el matrimonio, que le compense el menoscabo económico sufrido por esta causa. Podría no dar esta compensación cuando la ley lo determine.

7.4.- JUSTIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO

Se puede hablar mucho de la teoría pero la vida cotidiana pasa por la experiencia, por eso es importante que ante un divorcio nos preguntemos acerca del matrimonio. También es necesario preguntarnos para orientar la ponencia ¿Qué significa el divorcio para el matrimonio? ¿Qué dice la ley civil sobre esto? ¿Cuál sería la responsabilidad del Estado y gobiernos seccionales frente a esta problemática?

Las cifras de divorcios dentro de nuestro país son muy notables y predominantes al pasar los días. Es difícil decir o prestar soluciones inmediatas o que con el tiempo esto cambie. Este proyecto será realizado en un lapso de 4 meses y beneficiará a todo el territorio Ecuatoriano.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

1.-ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.

1.1- FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS DEL MATRIMONIO

Es frecuente afirmar, que el matrimonio es la base fundamental del derecho de familia, haciendo referencia, en el contenido del presente trabajo, a la posición tradicional que expresa **Ruggiero**, en la obra “el derecho de familia, en los términos siguientes: “El matrimonio es institución fundamental del derecho familiar, porque el concepto de familia reposa como soporte y base necesaria. De él derivan todas las relaciones, derechos y potestades por benigna concesión y aún así, son estos de un orden inferior o meramente asimilados a los que, el matrimonio, genera. La unión del hombre y de la mujer, sin matrimonio, es reprobada por el derecho y degradada a concubinato, cuando no la estima a delito y el poder del padre sobre el hijo natural no es patria potestad fuera del matrimonio, no hay parentesco, ni afinidad, ni sucesión hereditaria, salvo entre padre e hijo. Una benigna extensión limitada, siempre, en sus efectos, es la hecha por la ley de las relaciones de familia legítima, a las relaciones naturales derivadas de unión ilegítima y ello responde a razones de piedad y a la necesidad de hacer efectiva la responsabilidad contraída por quien procrea fuera de justas nupcias; la creación artificial del vínculo de parentesco, en la adopción, es una limitación de la filiación legítima. Esta importancia y preeminencia de la institución que hace del matrimonio sea el eje de todo el sistema jurídico familiar, se revela en todo el derecho de familia y repercute aún más del ámbito de éste.

Evolución del concepto de matrimonio.

Pueden mencionarse como grandes etapas en la evolución del matrimonio, las siguientes:

- Promiscuidad Primitiva
- Matrimonio por Rapto
- Matrimonio por Compra
- Matrimonio Consensual

Promiscuidad Primitiva.

Según las hipótesis sociológicas más reconocidas, en las comunidades primitivas la regla era la promiscuidad, situación que impidió determinar la paternidad y por lo tanto, la organización social de la familia se desarrolló a partir de la relación con la madre, los hijos seguían la condición jurídica y social de aquella, dando lugar al matriarcado.

Matrimonio por Grupos.

El matrimonio por grupos se presenta como promiscuidad relativa, una forma derivada del totemismo, según la que, los miembros de una tribu eran considerados hermanos entre sí y en tal virtud, contraer matrimonio con las mujeres del propio clan se consideraba inapropiado. De allí la necesidad de buscar mujeres de tribus diferentes, la unión sexual. En los primeros tiempos de las comunidades primitivas el matrimonio se celebró en forma colectiva; es decir, determinados hombres de un grupo celebran el matrimonio por igual manteniéndose por lo tanto, el régimen matriarcal y el sistema de filiación uterina, es decir, por la madre.

Matrimonio por Rapto.

En etapas posteriores, derivados de conflictos, la consecuente guerra y las ideas de denominación de unos individuos sobre otros y luego de una tribu sobre otra u otras, se hizo presente en las colectividades humanas que alcanzaron cierto desarrollo, el matrimonio por rapto. En esta institución, la mujer es considerada como parte del botín de guerra y los vencedores adquieren, en propiedad a las mujeres que logran arrebatarse al enemigo, de la misma manera que se apropian de bienes y animales.

Matrimonio por Compra.

En este se consolida, definitivamente, la monogamia, en la que, el marido adquiere un derecho de propiedad sobre la mujer, la que se encuentra totalmente sometida a su poder. Toda familia se organiza jurídicamente, reconociendo la potestad del esposo e ilimitado del pater familias, sobre los distintos miembros que integran el grupo familiar.

Matrimonio Consensual.

Por último, el matrimonio se presenta como una manifestación libre de voluntades, entre hombre y mujer, quienes se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie. Este, es el concepto del matrimonio moderno, que puede estar más o menos influenciado, por ideas religiosas, bien sea para convertirse en

sacramento como se admite en el derecho canónico como un contrato, considerando por distintos derechos positivos, a partir de la separación de la iglesia y el Estado; y como un acto de naturaleza compleja en el que interviene además el funcionario público.

Definición del matrimonio.-

Nuestro Código Civil, define muy acertadamente el matrimonio.

Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

2.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1-CONSTITUCIÓN ACTUAL DEL ECUADOR.-

Art. 67 Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

He señalado que la familia es anterior al Estado, luego el matrimonio no es una creación del Estado, sino anterior a él, independiente del Derecho Positivo Civil, que solo debe regular sus efectos en dicho plano jurídico.

Ya que queda dicho anteriormente, con el testimonio de notables sociólogos, y con la confirmación de la lógica más evidente, que la formación misma del estado supone la previa organización de la familia sobre bases estables, sobre un matrimonio sustancialmente distinto del estado de promiscuidad sexual en el que han caído algunos pueblos salvajes. Además, las observaciones de los etnólogos y Antropólogos confirman la primacía histórica del matrimonio y su existencia universal, en el tiempo y el espacio, con rarísimas excepciones que confirman la regla, porque esos grupos humanos degenerados corren rápidamente a su extinción.

Las tradiciones de todos los pueblos, corroboran los datos de la ciencia positiva.

Y los documentos más antiguos de la humanidad, como los libros de los Vedas y la Biblia al igual que la historia documentadísima de otros pueblos más modernos como

los griegos y los romanos cuyos monumentos escritos de todos modos se remontan a los siglos VII y X antes de Jesucristo, confirman también el carácter natural del matrimonio.

Desde otro punto de vista, valga la observación de aún entre los animales existe cierto orden en las relaciones sexuales regulado por el instinto, y en el hombre dotado de razón y de voluntad libre, ese orden debe ser más perfecto.

Mientras más poderosas son las fuerzas de la creación más admirable orden se descubre en ellas. Y el hombre con su inteligencia y voluntad es el dominador de este mundo, pero también laten en ser fuerzas de pasión capaces de dominarlo y de destruirlo. Si no existiera un orden superior independiente del libre querer del propio hombre, y vinculado a la vez con su propia naturaleza, esas serían la únicas fuerzas de la naturaleza no reguladas por la ley natural.

Por otra parte el destino natural del hombre es muy superior al de los brutos. Está llamado al proceso, al perfeccionamiento, al dominio del mundo lo cual exige también su mayor orden en toda su vida. Y si consideramos el destino sobrenatural del hombre, entonces estos argumentos adquieren una fuerza incontrastablemente superior.

Es pues necesario admitir que el matrimonio está regulado por el Derecho Natural, que es una institución de Derecho Natural, NO UNA INVENCION ARBITRARIA DE UN LEGISLADOR HUMANO. Por eso el matrimonio tiene cualidades esenciales inmutables y unos fines igualmente invariables.

La complementariedad de los sexos no solo física sino también moral, la imposibilidad de que subsista la especie sin esa correlación, la fragilidad del niño, y sus cualidades y aptitudes de aprendizaje la capacidad de colaboración de los hombres. Etc. Indican sin lugar a dudas, los fines connaturales del matrimonio: es la conservación de la especie, el perfeccionamiento del individuo y el remedio de su debilidades: procreación, educación y auxilio mutuo.

El cumplimiento más perfecto de esos fines exige a su vez que el matrimonio esté dotado de unidad y de indisolubilidad, a las que se oponen la poligamia, la poliandria y el divorcio.

Sería largo y árido examinar los argumentos biológicos y sociológicos que demuestran como la procreación es difícil, y en casos extremos imposibles, sin respetar la unidad del matrimonio que excluye la poligamia, la poliandria y la promiscuidad sexual, y la insolubilidad que tutela la permanencia del vínculo.

Los caprichos del hombre que carece de autoridad de reina del hogar y no es sino una de las tantas? ¿Qué educación será posible en un ambiente de desorden, de

pasiones, de confusión? Y, ¿Qué auxilio mutuo cuando las relaciones son fugaces, cuando no existe seguridad de permanencia, cuando uno de los cónyuges puede ser abandonado “lícitamente” (por el divorcio) en cualquier momento, es decir cuando seguramente ser abandonado cuando más necesita de apoyo, cuando la enfermedad, la vejez o cualquier desdicha o capricho le hagan más indigente y menos deseable?

La educación es la continuación y coronamiento de la procreación. El hombre abandonado a sus instintos, sin el auxilio de sus semejantes en poco se diferencia de los animales; ahora bien los llamados por la fuerza misma de las cosas a desarrollar el germen de perfección humana de un ser, son primeramente quienes pusieron el cimiento de su ser corpóreo.

Y quienes están llamados a tan alta colaboración no pueden desentenderse mutuamente como extraños, tanto más cuanto que les une un vínculo poderosísimo puesto por la naturaleza para ayudar al cumplimiento de sus fines, el amor. Aquella finalidad de la ayuda mutua, exige frecuentemente renunciamentos heroicos, noblíssimos sacrificios es obligación que se vuelve más apremiantes en el desvalimiento, en la enfermedad y en la pobreza, en la desgracia y todas las miserias humanas. Pero, ¿Qué cosa más razonable que quienes se aman, que quienes deben amarse, se sacrifiquen el uno por el otro? Evidentemente solo el matrimonio unitario entre un solo hombre y una sola mujer e indisoluble y para toda la vida, es el dispuesto por la naturaleza del mismo hombre para satisfacer perfectamente los fines intrínsecos del mismo matrimonio: procreación, educación y ayuda mutua.

Por eso hasta los instintos y las tendencias humanas cuando no están artificialmente corrompidas, impulsan a ese sano tipo de matrimonio. Además la índole misma del amor es la de una entrega plena, absoluta incondicional que no admite distribución, partición, ni límite de tiempo.

El hombre halla en el ser amado el complemento de su ser y a su vez él se considera parte integrante del ser amado. Todo lo que rompe esta perfecta compenetración dispuesta por la naturaleza, se ha permitiendo la unión de un hombre con varias mujeres o viceversa, es lógicamente contrario a la esencia del amor fundamento del matrimonio, contrario pues al derecho natural. Igualmente contrario al sentido profundo del amor, es la provisionalidad del matrimonio introducida por el divorcio.

2.2.- Efectos Civiles del matrimonio.

Función del Estado.-

Dado el fin de la sociedad política, el bien común temporal, es evidente que compete al Estado una amplia jurisdicción sobre los efectos civiles del matrimonio. Al regular esos efectos, dentro de las normas de la moral, con justicia y prudencia, el Estado promueve eficazmente el bien común, que es su finalidad.

Como el fin de la Iglesia es distinto al del Estado, ambas potestades pueden cumplir el suyo propio sin perjudicarse. Pero como el fin del hombre es uno solo aunque tenga muchos aspectos, las dos facetas de su fin (temporal y eterno) tienen que coordinarse debidamente; de otro modo no se puede cumplir el fin total y perfecto del hombre ni de la sociedad. La perfecta concordancia de las normas bíblicas y civiles es necesaria, como en pocas cosas, en el delicado asunto del matrimonio. De no existir esa perfecta coordinación, no habrá verdadero orden jurídico, y tampoco puede haber sólida paz, armonía, perfección en la familia y en la sociedad.

El Estado debe en primer término avocar con plena responsabilidad la regulación de los efectos civiles del matrimonio, cuestiones patrimoniales, relativas al domicilio y nacionalidad de los conyugues, parentesco, subordinación, herencias, alimentos, patria potestad, tutelas, adopción, etc. Y al mismo tiempo que satisfaga con celo su propia misión, no debe inmiscuirse en lo que no le corresponde, no debe invadir el campo de acción asignado a la iglesia por su naturaleza, por carácter sagrado del vínculo matrimonial y por disposición expresa del mismo autor de todas las cosas.

No corresponde al Estado legislar sobre el vínculo mismo sobre el modo de contraerlo los cristianos o quienes tienen una religión, ni sobre los impedimentos de los mismos, ni sobre las propiedades fundamentales del matrimonio y otras materias por el estilo. Todo esto no depende del arbitrio de los hombres, está impuesto por la naturaleza del principio de los tiempos y está confiado plenamente a la tutela de la Palabra de Dios. El Estado debe solamente prestar su apoyo para que se respeten las disposiciones de aquella, disposiciones que por otra parte deben siempre conformarse al derecho natural.

Pero todavía corresponde al Estado otra responsabilidad. Dada la pluriconfesionalidad de muchos estados, estos deben legislar sobre el matrimonio de quienes carecen de religión, disponiendo para ellos los sistemas adecuados para que puedan contraer matrimonio respetando el derecho natural. Si es preciso el estado podrá disponer una ceremonia o solemnidad mediante la cual el consentimiento se expresa en forma válida y que no dé lugar a dudas o discusiones, tal ceremonia o

matrimonio civil, puede ser necesaria o por lo menos conveniente, pero solamente para los que no creen en Dios ni confían en su Palabra. Por otra parte, el Estado debe vigilar que los matrimonios contraídos por cada ciudadano según su respectiva creencia se ajusten a las normas del derecho natural, dejando en todo lo demás amplísima libertad a todas las confesiones y creencias.

2.3- Antecedentes Históricos del Matrimonio.-

En lo que tiene que ver con los antecedentes históricos del matrimonio, debo comentar que en el Ecuador dicha institución socio- jurídica, fue reconocida, según se tiene noticia, desde los tiempos del incario, donde se aceptaba la poligamia, y el matrimonio tenía ante todo característica de un rito religioso, que obviamente estaba protegido por el Estado, y se constituía en la forma común de conformación del grupo familiar.

En la época colonial la institución del matrimonio se encuentra profundamente influenciada por las características que a aquel le habían atribuido las legislaciones europeas plagadas de fanatismos religiosos católicos. En las primeras épocas se rige por las leyes propias de España a las que estaban sometidos los conquistadores y a las que abusivamente sometieron a los pobladores del territorio conquistado, y posteriormente por las leyes de Indias, que eran un cuerpo jurídico propiamente dictado para regular las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, así como entre estos, en el territorio americano. El Derecho Canónico que orientó al matrimonio durante la época colonial, manifestó incluso su influjo hasta los primeros años de la vida republicana.

Antiguamente los mitos de la religión tenían mucha influencia en la estabilidad de los matrimonios. El paso del tiempo ha ido desvalorizando ciertas creencias sobre la justicia divina, haciendo necesaria y urgente la creación de la justicia del hombre, una justicia que para ser ejecutada tiene que estar basada en deberes y derechos de los individuos dentro de una sociedad.

Con la adopción por parte del Ecuador del Código de Andrés Bello, se instituyó por primera vez el matrimonio como institución del derecho civil en el Ecuador en términos bastante similares a los actuales, al menos en el concepto.

El Código Civil editado de 1889, en su artículo 81 manifestaba: "El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente."

Sin embargo, aún no se advierte una plena separación entre el matrimonio civil y el matrimonio eclesiástico, por el contrario se da autoridad a la iglesia para calificar la validez de un matrimonio, o la imposibilidad de que aquel se celebre. Así el Art. 100 del Código Civil de 1889, decía: "Toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del matrimonio que se trata de contraer o se ha contraído. La ley civil reconoce como impedimento para el matrimonio los que han sido declarados tales por la iglesia católica; y toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la existencia y conceder dispensa de ellos" Como nuestro país, era todavía en esa época un Estado

confesional que reconocía y practicaba como religión oficial al catolicismo, dicho artículo se encuadraba plenamente en ese sistema.

El 1 de enero de 1903, como consecuencia del liberalismo que se imponía como idea de gobierno en el Ecuador, se establece la Ley de Matrimonio Civil, que reconoce al matrimonio como una institución propia del derecho privado, y a su vez abre la puerta a modernas corrientes jurídicas que planteaban el divorcio como forma de terminación del matrimonio, aunque obviamente esto dio lugar a una gran polémica entre el Estado y los sectores clericales que a ultranza se oponían al divorcio calificándolo de grave herejía. El divorcio se concedía únicamente por el adulterio de la mujer y las personas divorciadas solo podían contraer matrimonio luego de que hayan transcurrido diez años.

Matrimonio Indisoluble, Principio Nivel de mínimos o Ideal del Nivel de máximos.

Para ordenar el debate en torno al divorcio dentro del Marco Teórico propuesto, habría que analizar, en primer lugar, si el principio de la indisolubilidad del matrimonio calza en el ámbito de los mínimos morales, o si se ubica en el ámbito de las ofertas de máximos.

Al revisar los fundamentos del principio de indisolubilidad del matrimonio se puede constatar que en lo que respecta a la consideración de la familia como imagen de la comunidad trinitaria y el carácter sagrado del matrimonio, dichos fundamentos son indisolublemente Escriturales.

Por otra parte el concepto de la ley natural, fundante de la pretensión de que esa indisolubilidad sea vinculante para todos, tiene una connotación, sino Divina, por lo menos metafísica, en cuanto supone una ley moral eterna y divina que la razón descubrirá imperfectamente, y que solo la revelación mostraría en su verdadera dimensión.

La indisolubilidad del matrimonio, en consecuencia, dado el carácter de sus fundamentos., no se ubicaría en el ámbito de los mínimos morales constitutivos de la ética cívica. Por el contrario dentro del horizonte de una sociedad pluralista, representaría un ideal de perfección y felicidad que formaría parte de las ofertas de máximos; como tal podría y debería ser promovido y aconsejado, pero no impuesto a todos los miembros de la sociedad.

De acuerdo a lo anterior, quienes defienden la indisolubilidad del matrimonio deberían no solo llevar esa indisolubilidad a la práctica ellos mismos sino mostrar en su propia existencia que el matrimonio así entendido forma parte integrante de la vida buena, de manera que su ejemplo convenciera a los jóvenes de que vale la pena vivirlo. A este respecto, sería quizás conveniente recordar que la proporción de

las generaciones que se interesa por contraer matrimonio es cada vez menor, lo que pudiera ser indicativo de que las generaciones que los precedieron no han dado precisamente el ejemplo mencionado. Por el contrario como plantea un destacado profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, lo que ciertamente no correspondería que hicieran aquellos para los que dicha indisolubilidad representa un deber sería pretender que exista una ley que lo imponga, deberían en cambio, hacer valer su derecho a que no haya ninguna ley, ningún elemento de una ley que lo impida.

2.3.- CRISIS EN LA FAMILIA

Se entenderá “crisis” un estado de cosas en el que es inminente un cambio decisivo en un sentido o en otro”. Puede ocurrir como resultado que las cosas mejoren o empeoren. Se produce una crisis cuando una tensión afecta a un sistema y requiere un cambio que se aparta del repertorio usual del sistema. Cuatro tipos de crisis, clasificadas de acuerdo a la naturaleza de la tensión que las caracteriza:

a. Crisis por desgracias inesperadas: muerte, catástrofes naturales, problemas económicos serios, otros. Lo importante aquí es que la tensión es obvia y surge de fuerzas ajenas a la familia.

b. Crisis de desarrollo: son universales y previsibles. Ocurren en respuesta a las etapas normales del desarrollo, la clase de cosas que todos deberíamos esperar y para las que deberíamos estar preparados. Surgen a raíz de factores biológicos y sociales más que de la estructura familiar: matrimonio, hijos, envejecimiento, entre otros. En cada etapa del Ciclo Vital de la familia es inevitable una crisis de algún tipo. Estas se dan cuando la estructura familiar parece incapaz de incorporar la nueva etapa del desarrollo.

c. Crisis de desvalimiento o de cuidador: ocurre en familias en las que uno o más de sus miembros son disfuncionales y dependientes. Cuando una familia depende de agentes externos, (niñera, enfermera, terapeuta, otros), está sujeta a tensiones impredecibles que surgen de fuerzas que escapan a su control.

2.4.- LA CRISIS DE LA FAMILIA.

¿Hay crisis en la familia? He aquí, de entrada, la pregunta que más se repite cuando alguien afronta el tema familiar desde cualquier perspectiva. Con otras palabras: ¿La familia está en crisis?, ¿cómo es tal crisis si es que existe?

Quisiera evitar, de entrada, cuanto aparezca como pesimista puesto que todos anhelamos encontrar puntos que apoyen la esperanza y sugerencias que refuercen el poco o mucho optimismo que debe tenerse ante problemas serios. Pero el intento, enraizado en un talante personal que califico de esperanzado y confiado en la persona humana y en cuanto en ella juega un papel importante, no siempre resulta airoso porque lo que veo cada mañana y escucho cada tarde parece ensombrecer cualquier chispa positiva.

Afirmó en 1973 que sí. La familia no ha muerto; Lo que ha muerto ha sido una cultura sin que haya nacido. Lo que tal vez esté muriendo y esto sí hay que decirlo, es un tipo de familia. Porque lo que muchos pretenden que no cambie apoyándose en que la familia tradicional es inmutable, no tiene nada que ver con la familia de hace 30 o 60 años. Y es que la familia ha cambiado ya. Nuestras familias de hoy se parecen muy poco a las que nos vieron nacer a nosotros.

2.5- CONFLICTO Y ADAPTACIÓN EN EL MATRIMONIO

La adaptación es una secuencia de respuestas de comportamiento que resuelve una necesidad percibida. Mientras una persona sólo necesita considerar su propia individualidad cuando se adapta -por ejemplo, beber cuando tiene sed o dormir cuando está fatigada- el proceso de adaptación es bastante directo. Pero cuando participa otra persona, deben contemplarse las necesidades de ambos; y lo que es adaptación para una bien puede implicar privación para la otra. El consiguiente conflicto de las necesidades de cada individuo puede originar una multitud de problemas conexos y las relaciones entre ambos. Así, cuando hablamos de una adaptación conyugal “eficaz” nos referimos a la resolución de este conflicto y a la mutua satisfacción de las necesidades”.

a. Conflicto.- Desde el punto de vista psicológico, hay dos categorías de conflicto conyugal interno y externo, si bien este tipo de problema se manifiesta invariablemente en varios niveles y pese a que suele implicar elementos interactuantes de ambas categorías. El conflicto interno se denomina así porque sólo una persona siente las dos necesidades contrarias que originan el conflicto, a pesar de que éste afecta a los dos miembros de la relación.

Por ejemplo, se suscitará conflicto interno en una esposa que desea:

Complacer al marido copulando con él; pero también quiere controlar y, por lo tanto, dominar al marido evitando la participación sexual, con lo cual utilizará su sexualidad femenina como instrumento de negociación en la lucha.

El conflicto externo implica dos necesidades contrarias que se manifiestan en la relación entre dos personas y no en una sola. Una persona quiere lo que la otra rechaza, por ejemplo, la ventana abierta durante la noche, una comida vegetariana, un hijo. Si una esposa desea tener abierta la ventana durante la noche y el marido pretende cerrarla, se manifiesta un conflicto externo de necesidades. Para que el marido se adapte bien físicamente es decir, para que no pase frío la mujer debe adaptarse insatisfactoriamente.

b. Conflicto externo.

Un conflicto externo puede resolverse de cuatro modos:

Mediante una decisión unilateral y autoritaria el marido quiere la ventana cerrada para una aceptación tolerante al reclamo del otro, al margen de la necesidad que uno mismo experimenta. Lo que tú digas, querida mediante un compromiso interno, con lo cual el conflicto externo se convierte en conflicto interno de uno de los cónyuges o de ambos, y por lo tanto en la decisión de cualquiera de los esposos de sacrificar la satisfacción inmediata de las necesidades para obtener lo que percibe como una satisfacción más importante es decir, la satisfacción de la necesidad del otro.

La resolución del problema con espíritu creador, en la cual la pareja delimita y examina el conflicto, y luego acuerda una solución creadora. Por ejemplo, la ventana permanece abierta, pero el matrimonio decide adquirir una frazada eléctrica con controles dobles.

El conflicto conyugal interno y externo es inevitable, pues la interacción que se da en una relación de pareja pone en juego innumerables necesidades y roles y variables personales y fisiológicas que deben satisfacerse, exigen reciprocidad y requieren atención día tras día y año tras año. Salva las satisfacciones físicas más sencillas, la mayoría de las formas conyugales de adaptación dependen hasta cierto punto de la satisfacción de las necesidades del otro, y es demasiado pretender que las necesidades de los dos cónyuges coincidirán siempre.

2.6.- LA FUENTE DEL CONFLICTO EN EL MATRIMONIO

a. Respuestas de adaptación al conflicto conyugal

No existe un modelo único de matrimonio feliz o bien adaptado; lo que una pareja considera una respuesta razonablemente satisfactoria de adaptación al conflicto conyugal, para otra puede ser inaceptable y equivalente al fracaso. Una adaptación "eficaz" es simplemente la que acarrea, en beneficio de ambos cónyuges, más satisfacción que la surgida de una "mala adaptación". Las necesidades conyugales están interrelacionadas; el marido que llevado por el hambre come cualquier cosa en

un restaurante hacia el final de la tarde y por lo tanto no puede ingerir la cena que le preparó la esposa.

Quizás el principal elemento de la adaptación conyugal eficaz sea la buena voluntad de los esposos. Si han establecido y procuran mantener una relación primaria viable e íntima, en la cual se otorga a cada individuo más importancia que a cualquiera de las funciones que él puede desempeñar, la resolución de conflictos y la adaptación adecuada serán concomitantes rituales. Este reconocimiento del compañero de pareja se manifiesta en muchos niveles, verbales y no verbales, físicos y psicológicos.

El fracaso definitivo del matrimonio generalmente responde a una multiplicidad de factores, y los hilos de la enmarañada madeja del conflicto están uno; gran parte de nuestros clientes tienen entre 20 y 35 años, y entre ellos están representados todos los sectores religiosos, con predominio de los protestantes.

2.7.- CONFLICTOS FAMILIARES

En todo hogar se presentan conflictos y en algunos se tiene la ilusión de que pueden vivir sin esos conflictos. Hay que ser realista, los conflictos se tienen que presentar y no por esto la familia pierde su felicidad o la imagen de una familia unida; lo que importa es saber superar y solucionar los conflictos.

Cuando se va madurando en la vida familiar se descubre que éstos ayudan a crecer, llevan a una verdadera unión, hay aceptación y al poco tiempo se descubre que los mismos son valores del ambiente familiar.

a. Separación de los padres.

Es un tipo específico de conflicto que afecta a toda la comunidad familiar, tanto en sus dimensiones educativas como en sus niveles socioculturales y éticos. La separación de muchos matrimonios obedece al despliegue de dinamismos personales y de la misma relación de la pareja que se ven condicionados, cuando no influidos, por algunas de las denominadas presiones sociales. Sin descartar el influjo de la denominada crisis de valores, de cuya hondura y etiología pueden hablar mejor los sociólogos y los moralistas, existen causas que llevan a la separación matrimonial por haberse roto vínculos de amor que son los lazos permanentes de la vinculación humana de los cónyuges. En este encuadre tiene lugar el enfoque psíquico de la separación de los padres como conflicto que afecta a no pocas familias.

Personalmente opino que de muy poco van a servir todos los intentos de ayuda y orientación que se ofrezcan al matrimonio en conflicto, si no se plantea, mucho antes y con mayor profundidad interdisciplinario, la formación de hombres y mujeres

capaces de entender cuanto supone emocionalmente el compromiso queda estabilidad y permanencia a la relación matrimonial.

b. Causas emocionales de la separación.

Las causas emocionales de la separación son:

1. Por re-estabilización adulta: Se trata de todo un replanteamiento de la vida personal en el contexto vital de sus múltiples relaciones.

2. Por desajustes entre el Yo – Tú conscientes y el Yo – Tú inconscientes de los cónyuges: Constituye esta raíz el fenómeno del desajuste de las personalidades profundas no manifestadas antes del contrato y puestas de relieve conforme aparecen nuevas necesidades y nuevas exigencias, tanto en los niveles somáticos como en los afectivos.

Por rotura del matrimonio simbiótico: La simbiosis de tales parejas hace que aparezca una relación que apoya la identidad con el cónyuge por identificación entre éste y un progenitor gratificador y gratificante.

Por necesidad de obtener una separación a nivel intra -psíquico: Las personas motivadas por esta raíz no buscan la separación de un otro real, sino de otro personalización de objetos parciales inaceptables, ya sean dentro del sí mismo, ya sea como imagen especular de un otro no aceptado y vivido en figuras anteriores de la vida del sujeto. Es una consecuencia de la proyección inconsciente de lo que no se acepta o no se quiere de uno mismo.

Por transformación del objeto amoroso en objeto persecutorio: La gratificación que proporciona el objeto amoroso se convierte en raíz de frustración, castración, control sádico, factor limitante, causa de regresiones. En la aparición del objeto persecutorio se recrudescen todas las fantasías infantiles no saneadas y las necesidades adultas regresan al nivel de necesidades infantiles insatisfechas y tendentes a una realización compulsiva cargada de neurosis.

Por falta de salud mental en la comunicación que hace enfermiza o patológica la relación: No supone este planteamiento la existencia de un yo patológico en cualquiera de los miembros de la pareja lo que está enfermo, o, al menos, amenazado de enfermar, es el tipo de comunicación que se ha establecido.

Por incapacidad psíquica de amar: Planteamiento que no está carente de elementos polémicos y conflictivos en el enfoque actual de las cosas. Hasta ahora puede

declararse nulo un matrimonio afectado por la denominada impotencia coeundi que se limita a diagnosticar la incapacidad física y genital para la unión conyugal.

b. ¿Dónde reside la verdadera crisis?

Hay dos problemas completamente distintos: los problemas y crisis de la familia y los problemas y crisis de la pareja. En estas situaciones, que pueden adoptar diversas formas según combinaciones inacabables, no está en crisis la familia, sino una parte de la misma.

c. ¿Qué interrogantes preocupan más a la familia actual?

Hay muchos e importantes interrogantes, pero también, aquí hay que seleccionar los temas a los que se refiere la mayoría sin caer en lo fácil y tópico de cargar toda la culpa sobre la presencia y mal uso de la televisión que rompe el diálogo intrafamiliar. La televisión sirve de tapadera o coartada para decir que no hablamos por ella. Para mí la no comunicación en la familia está en otros aspectos. Comunicarse es comprometerse y comunicarse de edad es abrir la propia vida y la propia personalidad.

El tema de la autoridad: Hace tiempo me preguntaban en una entrevista “¿quién manda en la familia?” No es fácil responder porque el tema está muy diluido ya que existe una autoridad mal ejercida y hay también una autoridad abandonada. El abandono de la autoridad tiene una honda raíz en el temor a perder a los hijos si se ejerce con todas sus consecuencias.

2.8.- CAUSAS DE LA CONFLICTIVIDAD MATRIMONIAL.

En este capítulo vamos a iluminar la conflictividad matrimonial desde el estudio de las causas psicológicas que motivan mediata o inmediatamente tales conflictos. Estos llevan en muchos casos a la ruptura del matrimonio (con un cauce u otro: separación, divorcio, declaración de nulidad, ruptura de hecho sin más, etc.) y, en cualquier caso, a desavenencias, desajustes, etc.

Desde luego, en las causas que a continuación vamos a señalar se da una gravedad variable, y así lo señalaremos, pero creemos que todas revisten importancia; muchas veces de la suma o acumulación de pequeñas causas o motivaciones surge un conflicto grave y hasta irreparable.

a. Inmadurez individual y/o de la pareja

Muchas parejas fracasan por falta de madurez psicológica suficiente en uno” de ellos, en los dos, o en la pareja en cuanto tal. La inmadurez, pues, está muchas veces en función de la edad con que se contrae matrimonio (no hay una edad ideal, pero es claro que hay edades prematuras), de las características psicológicas individuales, del momento por el que uno está pasando, de la educación recibida, las experiencias vividas, la mayor o menor estabilidad y equilibrio, el autocontrol y dominio de sí, la capacidad de asumir responsabilidades, la ausencia de dependencias fuertes, etc. Si uno de los dos es inmaduro psicológicamente, el problema se presenta, y éste es más grave cuando falta a ambos la madurez suficiente.

b. Infidelidad .

La infidelidad evidentemente está en la base de la ruptura de muchos matrimonios, sobre todo cuando se trata no de algo esporádico sino de algo que ha afectado más profundamente a la persona y a su comportamiento. En este sentido hemos de señalar que todavía, injustamente, hay más predisposición (incluso en la mujer, debido a la educación recibida, presiones ambientales, etc.) a perdonar la infidelidad del esposo que la de la esposa. Psicológicamente en la base de una infidelidad que haya llegado a hacerse habitual suele haber algún problema personal y/o conyugal más grave, que es el que la está provocando. Y a él habría que llegar si se quiere arreglar el conflicto.

c. Malos Tratos

Los malos tratos, la conducta violenta son también causa de gravísimos conflictos y, desde luego, rupturas. Incluso hemos de decir que a nadie se le puede pedir que estoica y heroicamente aguante situaciones de ese estilo; y ello en nombre de nada ni de nadie. Digamos lo mismo de problemas como el alcoholismo, la drogadicción, etc., que engendran conductas asociales y, en cualquier caso, difíciles para convivir. Naturalmente, algunos de estos casos podrán ser tratados, en lo que tienen de enfermedad, con la terapia adecuada, y hasta podrá haber éxito. Pero nadie negará que violentan la convivencia matrimonial y en la mayoría de los casos la hacen imposible.

d. Problemas económicos.

Los problemas económicos, en fin, pueden distorsionar por completo la vida del matrimonio. No es raro que un matrimonio vaya bien mientras no hay problemas de

tipo económico, y que todo se venga abajo apenas se presenta alguna dificultad seria de esta índole.

Es también frecuente que en tales situaciones algunos esposos se echen mutuamente las culpas, más o menos veladamente, y que la agresividad acumulada por tales problemas la canalicen inadecuadamente el uno contra el otro. Lo mismo diríamos de cualquier otra clase de problemas que pueden presentarse.

2.9.- INFLUENCIAS PSICOLÓGICAS DEL CONFLICTO MATRIMONIAL EN LOS HIJOS.

Toda conflictividad entre los padres influye en los hijos, incluso cuando éstos tratan de ocultarlo a los mismos, porque hay todo un ambiente que se respira y se palpa. Aquí vamos a referirnos más directamente, por ser un tema bastante importante y decisivo, a los conflictos que terminan de hecho en ruptura matrimonial, se canalice esta de una u otra manera.

a. Los datos, limitaciones y delimitaciones.

A finales de abril de 1983 el Presidente del Tribunal Supremo de España presentó un Informe Sociológico y Jurídico sobre la Aplicación de la Ley del Divorcio en nuestro país, informe que abarca un ciclo completo de su aplicación, durante el año 1982. Son los últimos datos poseemos.

b. Repercusiones psicológicas en los hijos.

La razón fundamental por la que el divorcio tiene tanta importancia desde el punto de vista psicológico es por sus repercusiones en los cónyuges y, sobre todo, en los hijos.

2.10.- FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA EL NIÑO EN LA FAMILIA.

a. Formas de violencia.

Las formas de violencia que pueden ejercerse en el interior de la familia, y que yo pretendo destacar aquí, no tienen nada que ver con esas otras clásicas de malos tratos, castigos injustos, correcciones inadecuadas, etc. Que tanto alarma, las que se detectan en un consultorio relacionado familia son más sutiles y, por ello mismo, más difíciles de detectar y desenmascarar.

b. Algunos ejemplos.

Padre que pretende el tratamiento de un hijo presentado como homosexual con el deseo de estar presente en la terapia del hijo o, al menos, la posibilidad de grabar las sesiones de terapia para mejor seguir la evolución del propio hijo; en el fondo se trata

de un padre homosexual que no quiere afrontar su propio problema y lo vuelca sobre el hijo, haciéndole pasar por tal antes que enfrentarse con el cambio de su conflicto personal. Aquí estimo hay una violencia contra el hijo.

Pareja que se empeña en que el hijo no es normal, cuando en realidad lo es, aunque como reacción al ambiente familiar tenso ha estructurado un comportamiento sintomático en forma de síndrome hiperkinético, que ha evolucionado favorablemente al tratar a la pareja, haciéndole aceptar sus propios conflictos y dejar al hijo en paz. Aquí, hasta dar tal paso, había otra forma sutil de violencia con el hijo. Familia que trae a un hijo por intento de suicidio y de cuya terapia familiar se concluye que el problema del hijo es un eslabón más de una cadena en la que los hermanos mayores tuvieron episodios distintos, pero originados por la misma dinámica de huida y rotura violenta de vínculos no aceptados (huida de la hermana mayor, rebeldía de las dos siguientes, intento de suicidio de éste). En cada época de la vida de este matrimonio hubo un problema porque la existencia de un problema era el único vínculo que explicaba por qué este hombre y esta mujer permanecían viviendo juntos. Cuando han comprendido que no saben estar solos sin el problema, han dejado de crear problemas en cada hijo. Aquí, mientras no hicieron consciente la raíz de sus múltiples complicaciones con los hijos, fueron causantes de formas de violencia ante los mismos.

2.11.- CAMINOS PARA LA TERAPIA DE LOS CONFLICTOS CONYUGALES Y FAMILIARES.

a. Implicación de la terapia conyugal y familiar

Después de estudiadas las diversas formas, personalmente apuntamos las que parecen más convenientes de cara a la terapia de los conflictos conyugales y familiares:

La de apoyo, nos parece la más apta para este tipo de conflictos; si el problema de base, que provoca otros conflictos, es de carácter estrictamente psicológico, puede pensarse en otros métodos, en función de las características de la patología manifestada.

La de grupo puede ser ocasionalmente aconsejable; en concreto, la familiar (aunque todavía no suficientemente introducida en España) puede rendir excelentes frutos en un futuro con problemas y conflictos de la familia no es esa célula de felicidad que los poderes públicos y la publicidad intentan acreditar. No es tampoco ese infierno en la tierra que algunos describen con complacencia. Naturalmente, hay mujeres esclavas de su trabajo que solamente desean una cosa: detenerse, descansar y tomarse tiempo para vivir. Para ellas, los discursos sobre la liberación por el trabajo resultan casi indecentes. Naturalmente, hay niños amurallados en un silencio terrible,

incapaces de comunicarse con sus padres: el contacto se ha roto desde hace demasiado tiempo para que pueda establecerse un diálogo. También hay maridos que se comportan como explotadores de la mujer; y, naturalmente, existen padres dimisionarios que sólo se ocupan de sus hijos para las tareas nobles, sobremodo cuando se trata de su hijo.

2.12.- SOLUCIONES EN LA FAMILIA.

a. Comunicación entre adultos.-

En el intercambio que se establece entre el marido y la mujer, entre los padres y los hijos, lo que importa ante todo, es más bien la calidad que la cantidad. La familia quizá no está naturalmente dotada para la felicidad, contrariamente a lo que se trata de hacer creer desde hace años. Los miembros de la familia deben tener una voluntad, cierto deseo de vivir junto sin atropellarse los unos a los otros para que la vida familiar resulte interesante y agradable.

b. Escuchar a los hijos.

La atmósfera depende muy evidentemente de la disponibilidad de los padres para acoger lo que dice el hijo. Para escuchar de verdad y estar en condiciones de responder sería utópico y verosímilmente lamentable que los padres hicieran abstracción de sus preocupaciones, de sus dificultades. Muchos padres “aseptizan” la vida del niño para preservarlo durante el mayor tiempo posible de la realidad.

“Si al niño no” le gusta que lo escuchen con un solo oído porque hay prisa por volver a la lectura del periódico, o porque la receta de cocina exige una atención permanente, aprecia una conversación distendida haciendo otra cosa que quita a la discusión su carácter formal y se presta a veces más al intercambio porque se pueden decir cosas importantes sin que lo parezca.

Porque lo esencial con el hijo igual que con el cónyuge es, a menudo, estar allí en el momento adecuado, cuando el acontecimiento está todavía caliente o la cuestión viva. Hacer callar tiene siempre malas consecuencias, igual que puede suceder con el deseo de forzar la confidencia. Con los hijos, como muchos amigos o familiares, escuchar vale más que hablar, al menos mientras no haya sido pedida claramente una respuesta precisa. La actitud de escucha es ya en sí misma el medio para modificar muchos mensajes útiles al niño.

2.13.- FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS DE LA SEPARACIÓN O EL DIVORCIO.

Definición de separación.

El diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales, de Manuel Osorio, expresa:

“La separación es el alejamiento, apartamiento, división, pérdida de contacto o proximidad. Destitución o proximidad. Destitución de empleo o cargo, retiro desistimiento de demanda. Escisión de sociedad o asociación. Renuncia. Remoción. Interrupción de la vida conyugal, sin rotura de vínculo, por acto unilateral de uno de los consortes, por mutuo acuerdo o por decisión judicial. Independencia patrimonial de los cónyuges como régimen matrimonial de bienes. Situación resultante de disolver la sociedad conyugal de vida de ambos consortes.”

El diccionario de derecho usual, de Guillermo Cabanellas expresa: Separación conyugal. “Alejamiento, apartamiento. División. Interrupción de la vida conyugal, sin ruptura del vínculo, por acto unilateral de uno de los cónyuges, por acuerdo mutuo o por decisión.” judicial.

Es una situación en que se encuentran los casados cuando rompen la convivencia matrimonial, por haberse producido entre ellos circunstancias que les impiden mantenerla. Esa separación puede simplemente de hecho, producida por el mutuo acuerdo entre los cónyuges o por el abandono que uno de ellos hace al hogar conyugal. Pero a esa situación se puede llegar también por resolución judicial cuando el juzgado declara la existencia de una causa de divorcio. En las legislaciones en que, el divorcio lleva consigo la ruptura del vínculo, no se produce una mera separación, sino la disolución total del matrimonio, y de ahí que el concepto de separación esté mas bien referido a las legislaciones que no admiten el divorcio vincular, en las que queda subsistente el matrimonio e interrumpida tan solo la convivencia y la cohabitación.

Definición de divorcio.

Todos los tratadistas del derecho al ocuparse del divorcio lo mencionan como una institución y no hay duda que, esa es su naturaleza jurídica.

El tratadista Luis Fernando Clérigo, al referirse al divorcio, expresa: “El divorcio como Institución Jurídica disuelve, el vínculo conyugal y deja, en consecuencia, a cada uno de los cónyuges en libertad para contraer nuevas nupcias.

Puig Peña: Afirma: “Que, el divorcio es aquella institución por cuya virtud se rompe o se disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las cuales no se ha promovido impugnación alguna, dejando a los esposos en libertad para contraer un nuevo consorcio.

Guillermo Cabanellas, define: “Que es la ruptura de un matrimonio válido. Se distinguen tres especies de él, que son: La separación de cuerpos y bienes, el vincular y la separación del lecho y techo.

Calixto Valverde observa que deben tomarse con el mayor cuidado, las declaraciones que se permiten los hombres exaltados de una u otra opinión. Así, los entusiastas del divorcio hablan del mismo como una institución sublime, casi celestial, destinada a purificarlo todo. Los contrarios, presentan como un derecho funesto, terrible, propio para corromper al mundo y acabar por disolver los lazos sociales. Para aquellos, el divorcio es el triunfo de la razón, para éstos su vergüenza y derrota.

Juan Carlos Rébora señala que; el pronunciamiento del divorcio debe fundarse, en causa establecida por la ley como motivo suficiente, siempre que dicha causa haya sido materia de prueba.”.

En su más amplia acepción, la palabra divorcio significa toda separación legítima de un hombre y una mujer que se hayan unido por el vínculo del matrimonio.

En la acepción etimológica es la separación de ambos cónyuges que se van cada uno por su lado. Si el divorcio disuelve el vínculo, desaparece el matrimonio, si solo importa una separación de cuerpos, el vínculo jurídico subsiste y las partes conservan el carácter de los cónyuges, sólo cesan algunos efectos del matrimonio, como la cohabitación y la vida en común, persisten todos los demás deberes.

La palabra divorcio deriva del latín *divortium*, que significa ruptura total del vínculo matrimonial.

CAUSAL DE DIVORCIO POR LA SEPARACIÓN ILEGAL.

El abandono ilegal del hogar es sancionado de diversas maneras según los países. Es frecuente que existan sanciones de 'distinto tipo que se acumulen: civiles y penales.

En algunos países se castiga con multa (Francia), o con prisión (Argentina, España, etc.). En el plano civil, lo más frecuente, es que se sancione con pérdida del derecho de alimentos, de ganancias y aún de herencia, y la posibilidad de revocar las donaciones hechas. Algunas de estas disposiciones existen en el Ecuador. A través de todas estas medidas, se inclina a los ciudadanos a cumplir su deber.

En cambio, la separación ilegal, como causa de divorcio, estimula la inmoralidad, el abandono del hogar, o la realización de actos que provoquen el abandono por parte del otro cónyuge, a fin de tener pretexto para el divorcio. No es, pues, razonable, admitir el divorcio por esta causal.

Los países que admiten el divorcio por separación de los cónyuges, en todo caso, suelen exigir: a) que la separación sea ilegal: b) que dure más del tiempo fijado por la ley;

c) que quien demande el divorcio no sea el culpable de la separación; d) a veces, se exige que preceda orden del Juez de volver al hogar, y que no se haya cumplido tal orden (tal sucede por ejemplo en el derecho Suizo). Exigiendo todas estas condiciones, por lo menos, se pretende eliminar los casos de mayor arbitrariedad e injusticia.

Nuestra ley ha sufrido muchas reformas al respecto. De la confusa situación legal creada por la reforma de 1961, y de la jurisprudencia posterior que ha tratado de remediar este mal, podemos sacar en claro lo siguiente desde ese año hasta la reforma de 1989.

- a. La separación ilegal de más de tres años puede servir de causa de divorcio que puede demandar el cónyuge no evitable de dicha separación:
- b. La misma separación ilegal, o abandono, puede servir también para demandar la separación cónyuges judicialmente autorizada; asimismo, sólo el cónyuge inocente, no culpable, puede usar esta causa; 97
- c. La misma separación que ha servido para demandar la separación cónyuge no puede alegarse después para demandar el divorcio;
- d. En el estado de separación conyugal judicialmente autorizada sí pueden surgir nuevas causas que pueden originar divorcio, y que en todo caso solamente, podrían servir al cónyuge no culpable por esas mismas causas.

La jurisprudencia desde antes de estas inconsultas reformas ha sentado el principio de que se requiere, para obtener el divorcio, total ruptura de las relaciones conyugales durante tres años o más, ininterrumpidos. No creo que se pueda romper esta jurisprudencia a pretexto los términos ambiguos de la reforma legal.

Como se acaba de explicar el proceso de degradación de la familia ha ido acortando los plazos de separación ilegal como causa de divorcio: de diez años se pasa a tres y finalmente, la Ley 43, reduce este plazo al brevísimo de un año, como si existiera un propósito directo y malsano de perjudicar a la estabilidad de los hogares. Y más grave aún resulta esta reforma de 1989, en cuanto ya no se habla de "total separación de los cónyuges con ruptura de las relaciones conyugales", sino

simplemente de "abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente", puede, por tanto producirse un divorcio cuando exista abandono, aunque se mantengan aún algunas relaciones entre los cónyuges, de modo que la facilidad para el divorcio llega al colmo de lo imaginable. Y la injusticia de la ley es extrema al disponer que pueda demandar, al cabo de tres años de abandono, el mismo cónyuge que abandonó el hogar, de modo que fundándose en su acto ilícito ejercerá un derecho: contra todo sentido jurídico se confiere una acción judicial a quien ha actuado "injustificadamente",; nace un derecho del propio dolo!. Aquí el legislador no ha igualado el marido a la mujer, sino el culpable al inculpable, el que procede conforme a la ley y el que actúa dolosamente.

La reforma del artículo, concluye con la supresión del antiguo numeral doce, que admitía como causa de divorcio la separación conyugal judicialmente autorizada cuando había durando quince o más años. Está derogatoria corresponde al hecho de haber suprimido la institución de la separación conyugal judicialmente autorizada, lo cual es gravísimo, pues ahora no se podrá regular judicialmente las separaciones y en todo caso podrán llegar a producir el divorcio. Los cónyuges separados y los hijos quedan sin protección legal, contrastando esta disposición con las uniones ilegales que sí están reguladas y protegidas por la ley: el matrimonio ha merecido así, menos aprecio del legislador que el concubinato.

2.14.- Derecho de familia.

El **Derecho de familia** es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco.

Naturaleza jurídica.-

Tradicionalmente se ha considerado que, el Derecho de Familia, es una sub-rama del Derecho civil, sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios. Sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos, la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial.

Varios países han recogido legislativamente este cambio doctrinario dictando un Código de Familia (aparte de un Código Civil). Ése ha sido el caso de Argelia, Bolivia, Cuba, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Marruecos, Panamá, (en algunos estados de la federación), Polonia y Rusia, entre otros.

Además, y por similares consideraciones, desde hace varios años diversos Estados han creado jurisdicciones especializadas en esta materia, denominadas comúnmente juzgados o tribunales de familia.

Materias de Derecho de familia

Las dos instituciones fundamentales del derecho de familia son el matrimonio y la filiación. Además, los cuerpos normativos dedicados al derecho de familia se preocupan de la situación de las personas sujetas a la autoridad de otro.

El siguiente es un esquema del contenido más típico del derecho de familia:

- Matrimonio y sus efectos
 - Esponsales
 - Regímenes patrimoniales
 - Nulidad matrimonial
 - Separación matrimonial
 - Divorcio
- Filiación y Adopción y sus efectos
 - Patria potestad
 - Autoridad parental
- Guardas
- Tutela
- Curatela
- Estado civil
- Derecho de alimentos

Esponsales.

Los **esponsales** son la promesa de matrimonio mutuamente aceptada; quienes contraen esponsales son **esposos** (**esposo** y **esposa**). Jurídicamente, los esponsales son un contrato, de naturaleza preparatoria, ya que conducen al contrato definitivo del matrimonio.

En la actualidad, debido a la liberalización de costumbres y a la disminución de la importancia social del matrimonio, (cita requerida) los esponsales no tienen una gran relevancia jurídica, aunque a nivel social perviven bajo la forma de noviazgo. Sin embargo en otras épocas, mucho más ritualizadas y elaboradas, del compromiso de contraer matrimonio en fecha próxima podían extraerse consecuencias bastante serias. Por ejemplo, durante la Edad Media, si tenían lugar relaciones sexuales entre esposos no casados, se entendía consumado de inmediato el matrimonio, siendo éste válido para todos los efectos.

En sentido impropio, como una licencia poética, y también en el hablar popular, se llama esponsales al matrimonio; de hecho, la palabra esposo designa en sentido

vulgar a la persona que ha contraído matrimonio, y no a la comprometida a hacerlo, como es su sentido técnico (la palabra técnica en dicho caso sería cónyuge)

Historia

En la Roma antigua, existieron los esponsales como un pacto de que se ha de celebrar un matrimonio. Si el matrimonio no se efectuaba, existía una acción denominada *actio sponsalitia*, que cayó en des uso y, por lo tanto, solamente quedó la obligación moral pues no se podía exigir la celebración del matrimonio.

Sin embargo, estando vigente un contrato de esponsales no podía ser celebrado otro, con otra persona, o si estando vigente el contrato se efectuaba el matrimonio con persona distinta, se acarrea una declaratoria de infamia.

En tiempos del imperio bajo se empezaron a conocer las arras esponsalicias, que era un dinero o unos bienes que uno de los promitentes depositaba en manos del otro, como garantía de que cumpliría la promesa, perdiéndolas si incumplía o con derecho a reclamarlas, dobladas, si él era la víctima del incumplimiento.

Los esponsales dejaban de tener vigencia, por su cumplimiento, por la muerte de una de las partes, por mutuo acuerdo, por decisión de una de las partes o por sobrevenir un impedimento para el matrimonio, por ejemplo, que una de las partes perdiese el *ius connubium*, que era la aptitud civil para contraer matrimonio (*iustae nuptiae*) y para permanecer en matrimonio.

Celebración

La forma de celebración de los esponsales podía llevarse a cabo de distintas formas: en unas ocasiones, la simple promesa producía efectos esponsalicios, en otras era un juramento y la entrega de arras y anillos. Esta simplicidad en la forma de celebración de los esponsales acarrea en ocasiones grandes litigios que originaron la Pragmática de 1803, según la cual " Ningún tribunal eclesiástico ni civil admitiría demanda de esponsales no siendo prometidos por escritura pública".

Régimen matrimonial.

El régimen matrimonial, régimen económico matrimonial o régimen patrimonial del matrimonio es el estatuto jurídico que regula la relación económica en un matrimonio de los cónyuges entre sí y de éstos respecto de terceros.

El régimen económico tiene gran trascendencia sobre todo en caso de separación matrimonial, en divorcio y en derechos de tipo sucesorio (*mortis causa*), como son las herencias, aunque también tiene gran repercusión frente a terceros en los casos de insolvencia de alguno de los cónyuges, por lo que, si se desvía de lo establecido por defecto por la ley, habitualmente debe estar inscrito en un registro público.

- Régimen de sociedad de gananciales. Según este régimen, al contraer el matrimonio, se forma una comunidad de bienes formada por los denominados bienes gananciales que, en caso de disolución del matrimonio, deberá ser repartida entre los cónyuges.
- Régimen de separación de bienes.
- Régimen de participación.

El sistema por defecto en España es el de la sociedad de gananciales, en las zonas de aplicación del derecho común, es decir, aquellos territorios en los que no hay implantado ningún derecho foral o tradicional especial en la materia.

En términos muy generales, sólo la compilación para Cataluña, Baleares, Comunidad Valenciana regula un régimen por defecto diferente del de gananciales, de modo que los matrimonios contraídos en estas comunidades tiene por defecto la aplicación del sistema de separación de bienes.

Por otra parte, en Aragón el régimen por defecto es el que establezcan libremente los cónyuges dentro del principio *standum est chartae* y, en caso de defecto de éste, será el de *consorciales* (diferente del de *gananciales* de derecho común).

Los cónyuges pueden optar, a través de las capitulaciones matrimoniales, por cambiar el régimen en cualquier momento, tanto de forma previa al matrimonio como a posteriori, optando entre los distintos regímenes.

Existen diversos motivos por los que se puede elegir uno u otro régimen económico matrimonial. Entre otros, se pueden citar:

- La diferencia entre la riqueza e ingresos de los cónyuges en el momento del matrimonio.
- La existencia de riesgo patrimonial en la profesión de alguno de los cónyuges.
- La existencia de hijos previos al matrimonio que procedan de relaciones anteriores.

Antecedentes

Separación matrimonial.

La **separación matrimonial** es una situación jurídica intermedia entre el matrimonio y el divorcio.

En muchos ordenamientos jurídicos, la ley no contempla la posibilidad del divorcio, por motivos principalmente religiosos o culturales (el caso emblemático es el del Derecho canónico, que ha influido mucho en muchos ordenamientos jurídicos de países de mayoría cristiana). Por ese motivo, se ha creado un sistema a medio camino entre el matrimonio y el divorcio, que permite que siga existiendo el vínculo

matrimonial, mientras que se terminan muchos de los derechos y obligaciones existentes para una pareja casada.

Efectos

Lo más habitual en un régimen de separación matrimonial, aunque puede variar en función del ordenamiento jurídico, es que existan las siguientes diferencias con el vínculo matrimonial:

- Desaparece la obligación de vivir en el domicilio conyugal (en las legislaciones donde esta obligación existe). Este es un requisito esencial en la separación.
- Se debe liquidar el régimen económico matrimonial. A partir de la separación, las partes liquidan la comunidad de bienes (en el caso de que existiese), y pasan a regirse por separación de bienes como si no estuviesen casados.
- Se procede a repartir la custodia legal de los hijos, el régimen de visitas y la pensión de alimentos en favor de los hijos en su caso.
- Si la legislación lo contempla y si existe desequilibrio económico entre los cónyuges, se puede establecer la pensión compensatoria (también denominada en algunos casos pensión de alimentos) de un cónyuge al otro.
- Los separados pierden los derechos hereditarios que corresponden a los cónyuges.
- Uno de los padres se hace responsable por sus hijos o cada uno se queda con uno.

La principal diferencia entre la separación y el divorcio es que el matrimonio sigue existiendo. Por este motivo:

- Una persona separada no puede volver a contraer matrimonio, porque incurriría en bigamia.
- Una persona separada, puede divorciarse posteriormente.

Separación de hecho y separación judicial

Se diferencia habitualmente entre la situación de separación de hecho y la de separación judicial. En ambos casos se da la situación fáctica de separación de la pareja, y ruptura de la convivencia.

Sin embargo, la separación judicial (que es a la que aludimos normalmente cuando hablamos de separación matrimonial) es la establecida mediante una sentencia judicial e implica un mayor número de efectos jurídicos que la separación de hecho. La liquidación del régimen económico matrimonial, las pensiones y custodias correspondientes, por ejemplo, las dicta necesariamente el juez.

La separación de hecho, por lo tanto, es una situación fáctica, aunque a veces se le reconoce algún efecto jurídico. Por ejemplo, la separación de hecho puede ser una

causa para solicitar la declaración de divorcio, como así sucede en Chile y España El papel de los abuelos cuando los hijos están separados o divorciados

La separación del matrimonio implica un reajuste para los padres y para los hijos, así como una reorganización de todos los contactos con conocidos, amigos y familiares. Los abuelos no son una excepción en este reajuste.

Lo cierto es que cuando el divorcio o separación acontece cada uno de los miembros del matrimonio busca apoyo y refugio en sus propios padres. De hecho en muchos adultos al separarse hay una cierta vuelta a la dependencia infantil de sus propios padres y los abuelos tratan de hacer todo lo que está en su mano para amortiguar los efectos negativos del divorcio de sus hijos. Parece que los abuelos asumen el papel de “rescatadores” de la familia cuando alguno de sus miembros tiene problemas.

El papel de los abuelos cuando los hijos están separados o divorciados.

La separación del matrimonio implica un reajuste para los padres y para los hijos, así como una reorganización de todos los contactos con conocidos, amigos y familiares. Los abuelos no son una excepción en este reajuste.

Lo cierto es que cuando el divorcio o separación acontece cada uno de los miembros del matrimonio busca apoyo y refugio en sus propios padres. De hecho en muchos adultos al separarse hay una cierta vuelta a la dependencia infantil de sus propios padres y los abuelos tratan de hacer todo lo que está en su mano para amortiguar los efectos negativos del divorcio de sus hijos. Parece que los abuelos asumen el papel de “rescatadores” de la familia cuando alguno de sus miembros tiene problemas.

Patria potestad.

La **patria potestad** es el conjunto de derechos y obligaciones o deberes que la ley reconoce a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos (o cuando se requiere, a terceras personas) mientras estos son menores de edad o están incapacitados, con el objetivo de permitir el cumplimiento a aquellos de los deberes que tienen de sostenimiento y educación de tales hijos.

La reducción del poder de los padres viene establecida por las legislaciones, pues la función de la patria potestad tiene como límite el interés superior de los hijos y su beneficio, quedando en manos de los poderes públicos la posibilidad de que, velando por los intereses del menor, priven de la patria potestad a los progenitores. Y ello siempre, por supuesto, a través de procedimientos judiciales (juicios ordinarios civiles).

4. - MARCO TEÓRICO INSTITUCIONAL

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE FAMILIA

Las dos grandes instituciones sobre las que se desarrolla el derecho civil son la familia y la propiedad. Ambas constituyen la base de la convivencia civilizada, es decir de las relaciones humanas ordenadas.

Pero estas dos columnas fundamentales tienen naturaleza muy diversa, y consiguientemente las normas que las regulan poseen también caracteres distintos. El derecho familiar se destaca tanto del derecho patrimonial (referente a los bienes centrados en la propiedad).

Al señalar las características del derecho familiar conviene tener presente su carácter eminentemente relativo, que admite numerosas excepciones o limitaciones.

- a.) Conviene destacar en primer término el carácter prominentemente moral de las relaciones familiares. “Ninguna otra rama del derecho dicen Planiol y Ripert foca tan cerca la moral: la organización de la familia solo es sólida cuando está fundada sobre una moral rigurosa. Las reglas que gobiernan el derecho de la familia son mas bien preceptos de moral que normas de derecho. Naturalmente que si bien toda norma jurídica es también moral y esto sucede efectivamente en el derecho de familia.
- b.) Somarriva, entre otras características pone de relieve que “los actos de familia son de efecto absoluto en el sentido de que el estado civil a que ellos dan origen puede oponerse a cualquier persona.
- c.) Fueyo, enumera siete características propias del derecho de familia, y entre ellas la que predomina en él las relaciones estrictamente personales sobre las patrimoniales.
- d.) El mismo autor señala que en el derecho de familia predomina el interés social sobre el individual.
- e.) Otra característica consiste en que el derecho familiar conserva el formalismo que tiende a desaparecer en otros aspectos del derecho privado.
- f.) Mientras los derechos patrimoniales son transferibles por contratos o actos entre vivos y por causa de muerte, sucede generalmente, lo contrario con los derechos familiares.
- g.) Los derechos de familia no son apreciables en dinero, a diferencia de los estrictamente patrimoniales.

h.) La representación está fundamentalmente excluida del ámbito del derecho de familia, puesto que se trata de derechos de índole muchas veces personalísimas y que por ello solo pueden ejercer directamente por su propio sujeto activo.

i.) Mientras los contratos patrimoniales se rigen tanto en lo que toca a sus requisitos internos y externos como a sus efectos, por la ley vigente al tiempo de su celebración, los actos de familia se rigen solo por la celebración, pero sus efectos quedan normados por la ley posterior.

4.1.- ¿QUÉ ES LA FAMILIA?

En sentido amplio la familia, según Planiol y Riperts “El conjunto de personas que se hallan vinculados por el matrimonio; por la filiación o por la adopción.

El carácter natural de la familia trae consigo una consecuencia de suma importancia; que ningún poder humano puede restringir arbitrariamente sus derechos, modificar su estructura esencial o privarle del ámbito de libertad y de los medios adecuados para su cabal desenvolvimiento.

4.2.- EL MATRIMONIO BASE DE LA FAMILIA.-

El genio jurídico de Don Andrés Bello que no solo sabía apreciar el valor de la tradición y de las creencias de una nación sino, ante todo, subordinar la norma jurídica a la moral, a la recta razón y a las verdades trascendentes de la religión, definió el matrimonio en la forma que ha perdurado hasta hoy en nuestro código, a pesar de tantas y tantas modificaciones como ha sufrido este cuerpo de leyes. He aquí cómo define el matrimonio el art. 81 del código civil.

Esta definición que tan objetivamente corresponde al objeto definido, que tantos años inspiró realmente toda la legislación ecuatoriana sobre la familia, que ha sido respetada por los mismos audaces reformadores no es hoy día más que un símbolo de lo que fue el matrimonio ante la legislación de éste país, y como una meta a la que deben dirigirse los esfuerzos para que vuelva a ser lo que debe ser.

No puede tachar este ideal de retrógrado, no se esgrima en contra suya el argumento del progreso. En efecto querer que coincidan las instituciones de una nación con sus creencias más profundas, con sus costumbres más puras, enraizar el derecho en la tradición, son exigencias del progreso mismo y de la técnica científica.

El Ecuador, país hondamente respetuoso de la razón y respetuoso de sus propias creencias no puede aceptar que se le imponga por más tiempo en nombre de un vacío "progreso" instituciones contrarias a los principios de la razón y de la fe.

Y actualmente decía, la definición del matrimonio como un contrato indisoluble, para toda la vida.- es tan solo un símbolo. Representa una gloriosa tradición de lealtad a los principios de moral, pero de ningún modo, lo que de hecho es ante los poderes civiles.

La realidad es muy distinta: el Ecuador se ha arrogado el derecho de legislar y resolver sobre cuestiones que no entran en la natural órbita del Estado, y lo ha hecho contrariando los principios del derecho natural; los derechos anteriores y más sagrados de la Iglesia, los derechos de la familia y de la libertad de conciencia de los individuos. Particularmente grave es la admisión del divorcio vincular, la disolución arbitraria de lo que es indisoluble.

Y la prevaricación de las leyes ha seguido la lenta deformación de las conciencias, y hoy es preciso restaurar no solamente las instituciones jurídicas, sino también las costumbres y las mismas ideas.

Lo expuesto no significa incurrir en ninguna injusta intolerancia. Injusta intolerancia sería imponer por la fuerza a una población no cristiana los preceptos que obligan a los cristianos. Igualmente es injusta intolerancia la que sufrimos actualmente los cristianos en el Ecuador desde que se han impuesto una serie de principios abiertos y contrarios a nuestras conciencias.

Luchar por sacudir esa tiránica imposición es pues, luchar contra la intolerancia y sin la intención de sustituir a otra. En efecto la solución práctica puede ser la siguiente seguida ya por muchos países: que la persona pueda contraer matrimonio conforme a su religión y que la ley respete a todos y a todos atribuya con los mismos efectos civiles. No es otra función del Estado en esta materia. Reconocer los efectos civiles del matrimonio en cuanto al vínculo mismo, es algo mucho más profundo y sagrado, y escapa a la competencia del estado.

Evidentemente solo el matrimonio unitario entre un solo hombre y una sola mujer, es indisoluble por toda la vida, es dispuesto por la naturaleza del mismo hombre para satisfacer perfectamente los fines intrínsecos del mismo matrimonio; procreación, educación, ayuda mutua.

El hombre halla en el ser amado el complemento de su ser y a la vez él se considera parte integrante del ser amado. Todo lo que rompe esta perfecta compenetración dispuesta por la naturaleza, sea permitiendo la unión de un hombre con varias mujeres, o viceversa, es lógicamente contrario a la esencia del amor fundamentado

del matrimonio. Contrario a lo natural. Igualmente contrario al sentido profundo del amor, es la provisionalidad del matrimonio introducida por el divorcio.

Finalmente, es doctrina de origen apostólico que el matrimonio posee un carácter sagrado por que simboliza no de un modo arbitrario y externo, sino en cierta manera misteriosa, real e intrínsecamente la unión de Cristo a su Iglesia, este simbolismo es menos perfecto entre el matrimonio de los no cristianos o en el consumado, de donde se derivan; importantes consecuencias relativas a la indisolubilidad del vínculo.

El carácter sagrado del matrimonio, de todo matrimonio, hace que caiga en la esfera de lo religioso antes que en lo simplemente civil o estatal.

5.- PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS.

5.1- HIPOTESIS GENERAL.-

La ejecución de una capacitación en la prevención de separaciones de las parejas, orientadas a la población de representantes parroquiales de la provincia de el Guayas y organizadas en charlas y asesoraría comunitaria y familiar, difundidas en los medios de comunicación; disminuirán el alto índice que se presenta en cada sector de nuestro territorio ecuatoriano.

5.2- HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

Uno de los principales núcleos o estructuras que una nación posee, descansan sobre la familia, si esta misma no es estimulada a crecer en un ambiente sano, para que esta crezca de forma plena. Y forma parte integral de todas las estructuras para sostener el carácter de su propia existencia.

Son los ojos, las manos, el aire donde crece y nace la cúspide de nuestra gran montaña, la que sostiene el sombrero azul de nuestra querida tierra. Es la garganta principal donde anidan todas nuestras esperanzas para enfrentar el día del mañana. Sin esta misma no existirían las venas ancestrales de nuestras raíces, que hoy nos clama y nos reclama tanto.

Y sin embargo, En el Ecuador, esta es atacada inclementemente para contribuir a desintegrarla.

Considero que la familia es una base importante de cualquier colectividad social, pues a partir de esta comienza el desarrollo mismo que el hombre ha llevado a cabo durante toda su etapa de la historia humana.

Para los tiempos contemporáneos y la realidad ecuatoriana, la hoy sociedad que ya tiene en su demarcada y está por demarcar su historia, la sociedad enfrenta grandes problemas debido a la falta de tantos elementos importantes para que el núcleo se desarrolle plenamente.

Los factores de la desintegración familiar están entrelazadas en la economía, la política y las decisiones que por hoy, toman los políticos, quienes deberían encausar y estimular la integración familiar, para que su economía y su sociedad sea sostenida. Sin embargo, han sido más de 17 años de ofensiva indulgente e irresponsable, de parte del gobierno, el cual ha llevado sin descanso un ataque directo contra su población. Con políticas económicas que han contribuido grandemente a la desintegración del enjambre orgánico mismo de la estructura principal que es el mantenimiento sustentable para que la familia se sostenga, de forma económica.

Los sueldos miserables que hoy existen en el campo laboral, no invitan a nadie a pensar en mantener una familia, es tan poco el dinero que muchas veces se sostiene, a partir del trabajo de todos los miembros de la familia, no importando edad.

Y así existen en el Ecuador, niños trabajando en las peores condiciones laborales, entre las que se encuentran la explotación sexual y comercial, recogiendo basura en las calles para subsistir.

6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

6.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE

CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES
Matrimonio.- Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente	RECURSO COGNITIVO	-Código Civil. -Código de Procedimiento Civil, -Derecho Internacional De lo Derechos Humanos. -Doctrina. -Jurisprudencia

6.2.- VARIABLE *DEPENDIENTE*.

CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES
Desintegración de la célula familiar. - Es un hecho social que consiste en la ruptura progresiva o violencia de los lazos afectivos y materiales que hacen posible la vida familiar en armonía.	RECURSO COGNITIVO	-Código Civil. -Código de Procedimiento Civil, -Derecho Internacional de los Derechos Humanos. -Doctrina. -Jurisprudencia

7.- DEFINICIÓN TERMINOS USADOS.

Veleidesa.- Antojadizo, perecible

Concesión.- admisión de un argumento o alegato ajeno

Justae nuptiae.- justas nupcias

Monogámica.- sistema matrimonial en que solo se reconoce por legítima una esposa.

Dirimentes.- Impedimentos que hacen imposible el matrimonio

Normativa.- Precepto, ley

Demarcada.- Marcar o poner límites

Inminencia.- Que está a punto de suceder en un tiempo determinado

Jus connubium.- Aptitud Civil para contraer matrimonio

Custodia.- Protección o amparo

Impugnación.- Objeción, refutación, contradicción.

Poligamia.- Régimen matrimonial en el que el hombre se le permite tener simultáneamente dos o más mujeres.

Poliandria.- Forma o régimen en que se le permite a la mujer tener dos o más maridos a la vez.

Promiscuidad.- Dicho de persona que mantiene relaciones sexuales poco estables con distintas personas.

Insolubilidad .- Que no puede resolverse o solucionarse.

Tutela.- Autoridad legal que se concede a alguien para velar por un menor o por una persona incapacitada.

Vínculo.- Atadura, lazo, nexo

CAPITULO III

METODOLOGÍA.

1.- METODOLOGÍA APLICADA.

Cuantificables que serán valorados para lograra un criterio jurídico referente al tema planteado.

La metodología utilizada será Cualitativa y cuantitativa porque a través de la investigación de campo se buscaran datos Se empleara el paradigma critico propositivo y según los lineamientos del método histórico comparado, así como el inductivo, deductivo que permitirá realizar el análisis y síntesis del problema y la investigación estará sujeta a todo un universo de recopilación de datos y demás información.

- **INDUCTIVO Y DEDUCTIVO.-** Estos métodos se utilizan para que permitan realizar el análisis y síntesis del problema y la investigación estará sujeta a todo un universo de recopilación de datos y demás información.
- **ANALÍTICO.-** Este método de la investigación es aquello que está dirigido a tener un conocimiento general o aproximativo de la realidad.
- **HISTÓRICO.-** Comúnmente, se empleo este tipo de investigación en el inicio de este tema, conociendo que se quiere entender algo más ya que es un tema muy discutido.

SÍNTESIS Y DESCRIPTIVO.- Este método se utilizó para identificar de forma concreta el problema a investigarse, así como para delimitar el problema propuesto. Esto es lo que permitió determinar los problemas y las hipótesis.

2.- NIVEL O TIPO DE ESTUDIO.

Aplicado de Campo; Descriptivo y Explicativo

- Explicativo, ya que trataremos de combinar los métodos analíticos y sintéticos en conjugación con el deductivo y el inductivo tratando de responder a o de dar cuenta de los porqués del problema que se investiga.

- Descriptivo, ya que seremos concisos, claros y objetivos con el texto técnico, científico, tema, elementos, partes que lo constituyen y las características más destacadas que lo definen, pues es habitual que influyan valoraciones personales.

3.- POBLACIÓN Y MUESTRA.-Se realizarán entrevistas a profesionales del derecho en el libre ejercicio Profesional, a diversos funcionarios de la función judicial, fiscales de la localidad, Secretarios, Abogados, Asistentes, incluso a la ciudadanía en general. Esta entrevista ayudará a conocer mejor el tema propuesto.

Para realizar la siguiente investigación e tomado una población de 7 Jueces de Garantías Civiles, 13 Secretarios, 18 Asistentes, 14 Abogados, 40 Personas Naturales.

Para demostrar la cantidad de población que se realizo la encuesta, aplicamos la siguiente formula:

$$n = \frac{N * PQ}{(n - 1) \left(\frac{E}{K}\right)^2 + 0.25}$$

$$n = \frac{102 \times 0.25}{102 - 1 \left(\frac{0.05}{2}\right)^2 + 0.25}$$

$$n = \frac{25.5}{(101) \times 0.0025 \times 0.25}$$

$$n = \frac{25.5}{101 \times 0.000625 \times 0.25}$$

$$n = \frac{25.5}{0.063125 \times 0.25}$$

$$n = \frac{25.5}{0.313125} = 81.437125575$$

$$n = 81$$

4.- MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

RECURSOS Y PRESUPUESTOS

RECURSO HUMANO

Para el proceso investigativo de este trabajo lo realicé de forma personal, investigación, entrevistas etc., Para mayor manejo de los medios de Internet y de informática utilicé la colaboración de una persona, misma que solamente ayudó en la recopilación de la información de Internet y el uso de la computadora en aquellos casos que se requería para ciertas tareas, como elaboración de cuadros con texto, uso de Excel, etc.

RECURSO TECNOLÓGICO Y BIBLIOGRÁFICO

Los diferentes materiales que se han empleado para la investigación en este trabajo son:

_ Códigos y leyes, Libros de Doctrina, Diccionario jurídico, esferográficos, hojas de 75 g, computador, impresora, CD, libreta de apuntes, grabadora, cámara fotográfica.

ANÁLISIS DE RESULTADOS.

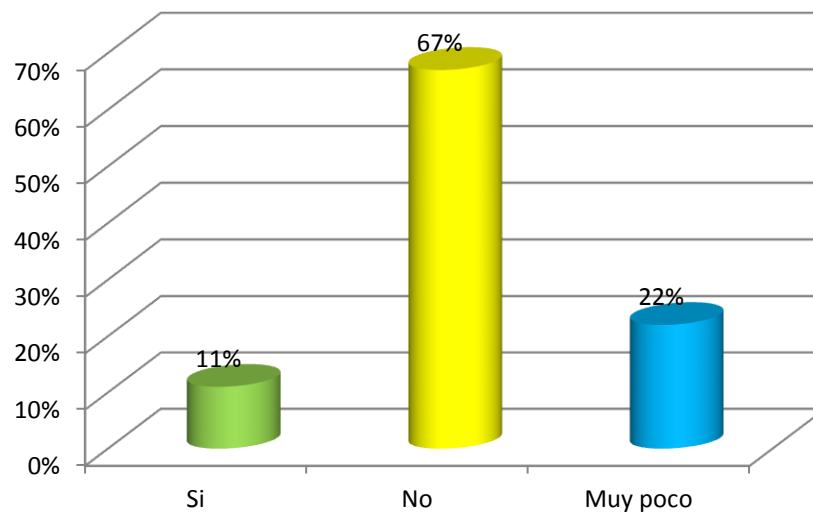
ENCUESTA – ENTREVISTA

Encuesta realizada a; Jueces, Fiscales, Secretarios, Asistentes, Abogados en libre ejercicio y la ciudadanía en general.

CAPITULO IV

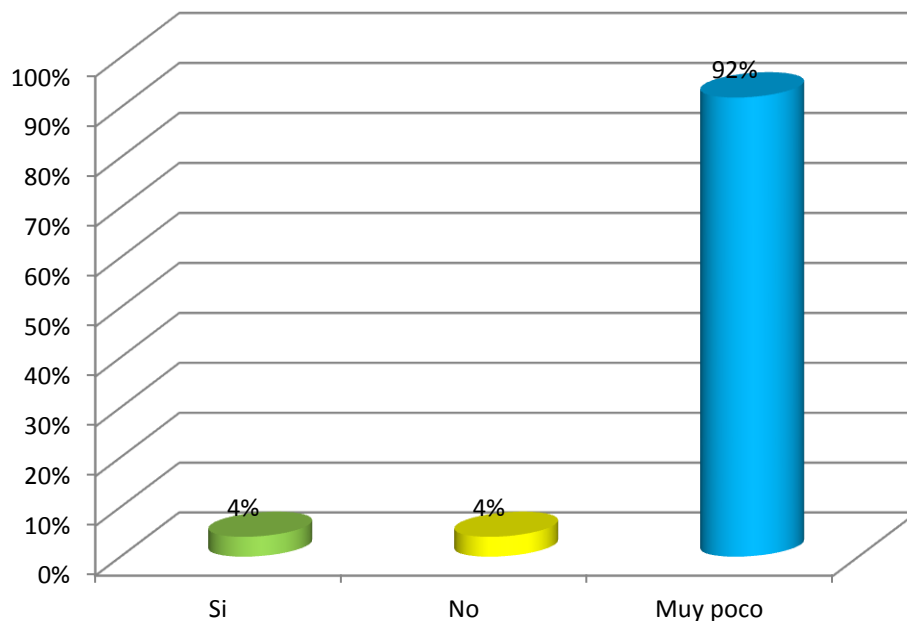
TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

PREGUNTA 1	RESULTADOS	
Sabe usted ¿Qué es el matrimonio?	Numero	Porcentaje
Si	5	11
No	30	67
Muy poco	10	22
TOTAL	45	100



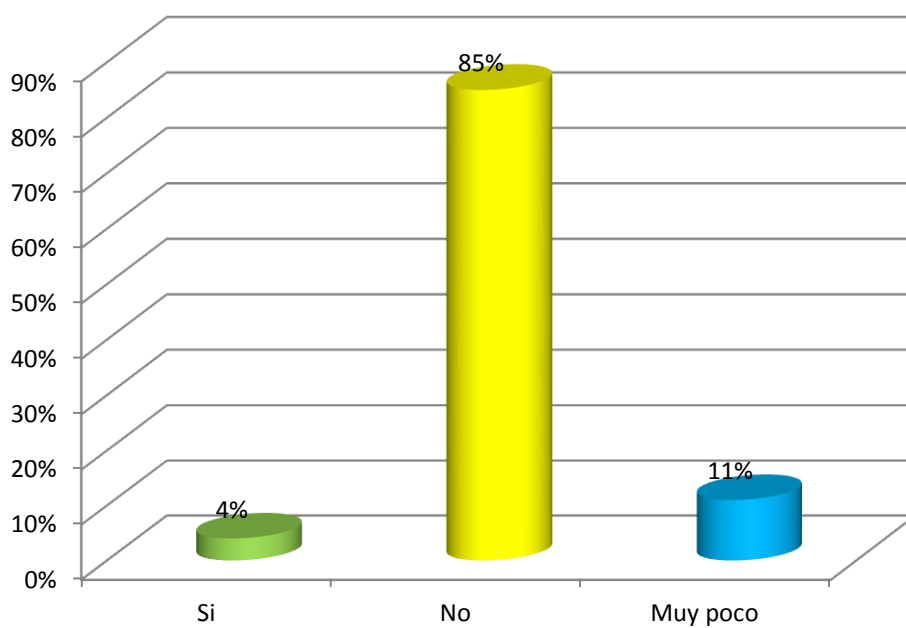
Al preguntar si “cree la ciudadanía conoce sobre el concepto de matrimonio el 11% de los encuestados manifiestan que SI, el 67% que NO y el 22% restante consideran que MUY POCO.

PREGUNTA 2	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
Conoce a usted ¿Cuáles son las características fundamentales del matrimonio?		
Si	02	04
No	02	04
Muy poco	41	92
TOTAL	45	100



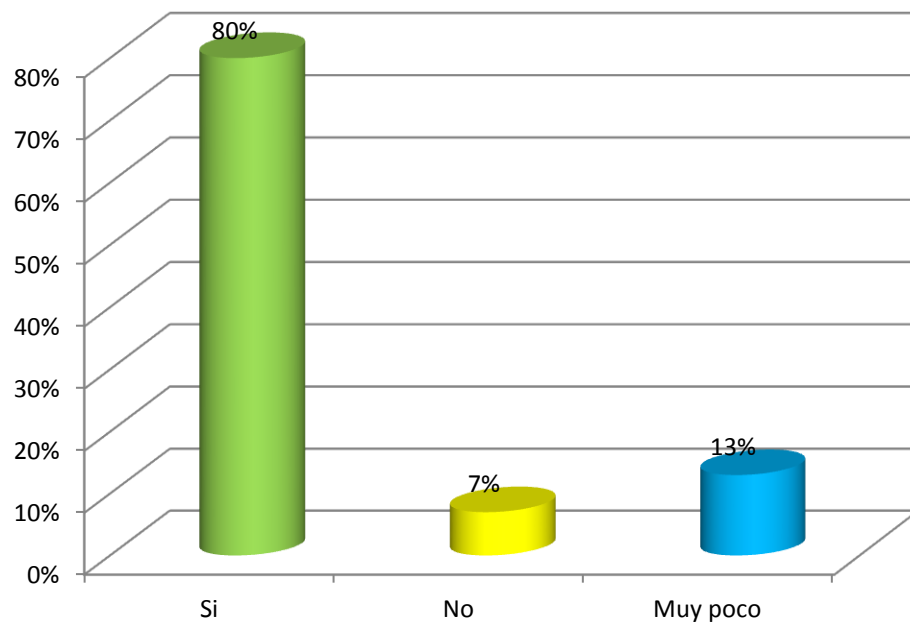
De acuerdo al gráfico 2, el 4% piensa que las parejas que contraen matrimonio conocen lo que el código civil estipula acerca del matrimonio? el 92% no conoce; y, el 4% que conoce muy poco lo que contempla la Ley.

PREGUNTA 3	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Sabe usted en qué cuerpo legal se encuentra tipificado el matrimonio?		
Si	02	04
No	38	85
Muy poco	05	11
TOTAL	45	100



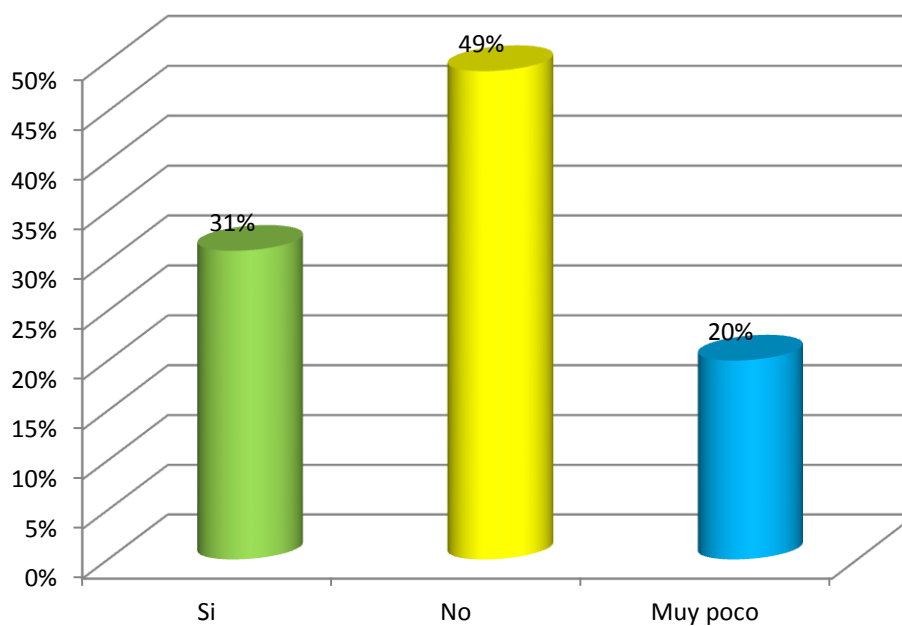
De acuerdo al gráfico 3, el 4% si conocen, el 85% no conocen; y, el 11% muy poco.

PREGUNTA 4	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
Sabe usted ¿Cuáles son las causas que conllevan a la desintegración de la célula familiar?		
Si	36	80
No	03	07
Muy poco	06	13
TOTAL	45	100



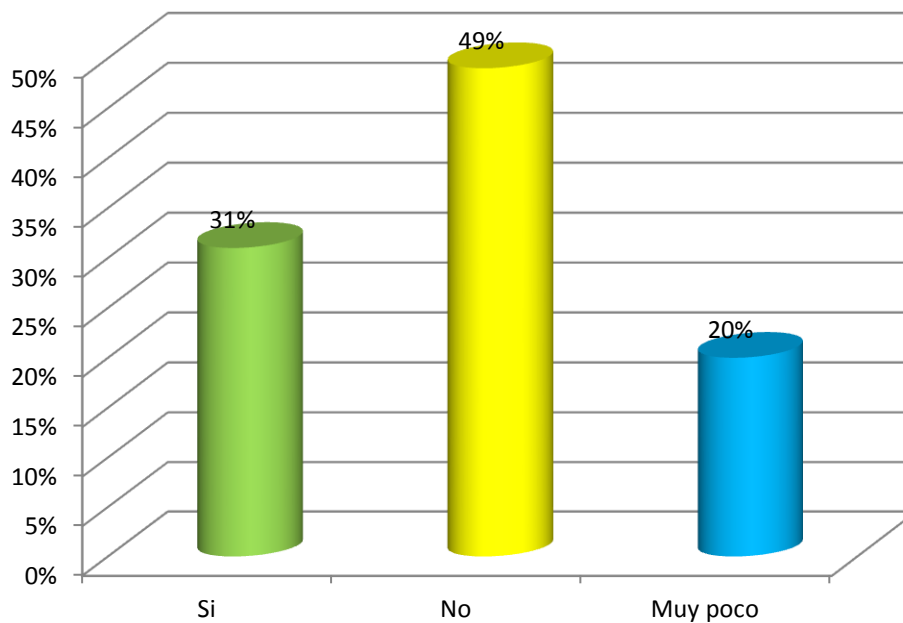
De acuerdo al gráfico 4, el 80% piensa que actualmente la ciudadanía si conoce los motivos por los que conllevan a la desintegración de la célula familiar, el 7% no conoce; y, el 13% piensa que la ciudadanía conoce muy poco el motivo por el cual se desintegra la célula familiar.

PREGUNTA 5	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Conoce usted qué es la sevicia?		
Si	14	31
No	22	49
Muy poco	09	20
TOTAL	45	100



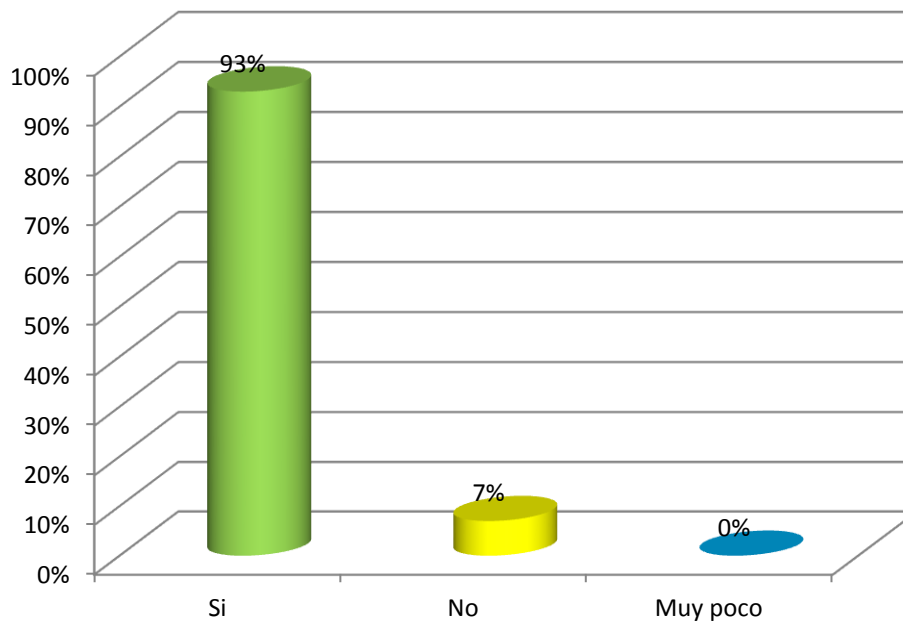
De acuerdo al gráfico 5, el 31%; si conoce; el 49% no conoce el; y, el 20% cree que muy poco conocen.

PREGUNTA 6	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Cree usted que es necesario que exista “ánimo de injuriar” para que se dé la causal de divorcio del numeral 3 del Art. 110 del código civil?		
Si	18	40
No	17	38
Muy poco	10	22
TOTAL	45	100



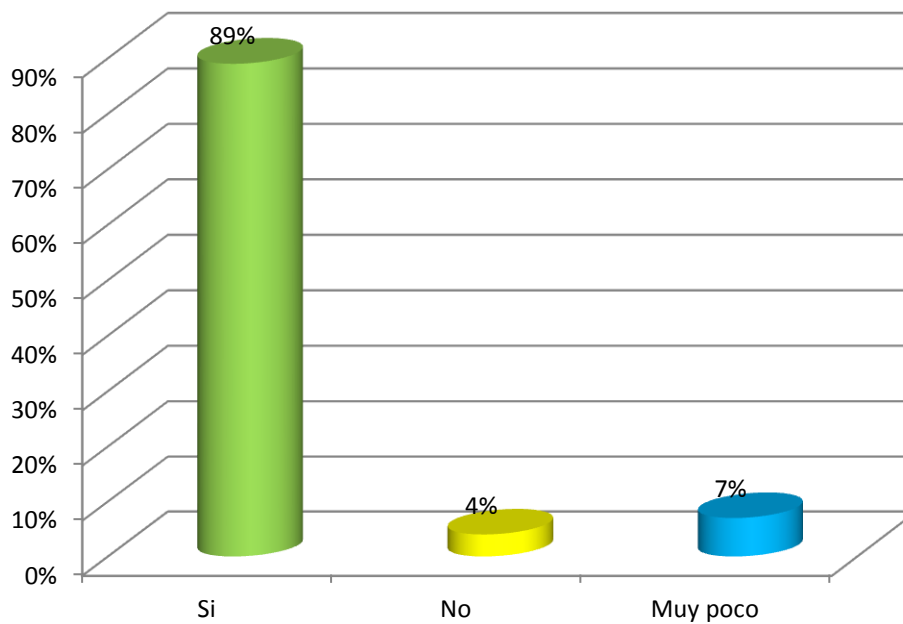
De acuerdo al gráfico 6, el 40% cree que si es necesario que exista “ánimo de injuriar” para que se dé la causal de divorcio del numeral 3 del Art. 110 del código civil, el 38% dice que no; y, el 22 % conoce muy poco acerca d esta ley.

PREGUNTA 7	RESULTADOS	
¿Sabe usted a quién corresponde la ley de divorcio?	Numero	Porcentaje
Si	42	93
No	03	07
Muy poco	0	00
TOTAL	45	100



De acuerdo al gráfico 7, el 93% piensa que si conoce a quien corresponde la ley de divorcio; y, el 7% piensa que no conoce a quien corresponde la ley de divorcio.

PREGUNTA 8	RESULTADOS	
¿Conoce usted cómo se determina la acción de nulidad del matrimonio?	Numero	Porcentaje
Si	40	89
No	02	04
Muy poco	03	07
TOTAL	45	100



De conformidad al gráfico 8, el 89% si conoce,4% no conoce la normativa jurídica; y, el 7% muy poco la conoce.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Al realizar las encuestas pudimos notar la realidad local que en un 80 % de los matrimonios locales legalmente constituidos tienden a desintegrarse, otros sufren de separación y abandono por parte del esposo, este se encuentra ya conformando una nueva familia la misma que se encuentra en el mismo peligro de desintegrarse en cualquier momento.

La ciudadanía con poca cultura no conoce el concepto de matrimonio, el 11% de los encuestados manifiestan que sencillamente es algo que se presenta circunstancialmente o algo que está marcado en la vida de las personas y tiene que pasar en cualquier momento; por esta razón muchos ni siquiera llegan a contraer matrimonio sino acuden la unión libre, esto habla de una gran mayoría siendo el 67% que manifiesta no tener ningún conocimiento y el 22% restante consideran que MUY POCO.

En otros aspectos, actualmente la ciudadanía si conoce los motivos por los que conllevan a la desintegración de la célula familiar, sin embargo muestra un total desinterés en ello como si fuera algo normal y responden que todo el mundo lo hace.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO

1.- CONCLUSIONES

Cabe destacar, en primer lugar que partidarios y opositores de una ley de divorcio coinciden en su apreciación de la familia como pilar fundamental de la sociedad y, en consecuencia, en la necesidad de proteger al máximo, dentro de lo posible, su estabilidad. Por lo tanto, podría concluirse que quienes propician una ley de divorcio, lo hacen pensando que cuando un hombre y una mujer no reconocen en ellos la promesa que alguna vez honestamente se hicieron, la función del derecho es la de minimizar los costes de esa ruptura. Vale decir, la legislación correspondiente estaría respondiendo al concepto del “mal menor”.

Ahora bien, desde la perspectiva de una ética mínima la indisolubilidad del matrimonio es percibida como un ideal de perfección y felicidad. En consecuencia, dicha indisolubilidad podría ser promovida y aconsejada y sería lícito exigir que no se pongan obstáculos a su práctica; no podría pretenderse, en cambio, que fuera impuesta por la ley a la totalidad de los ciudadanos.

Dentro de esta perspectiva, por consiguiente, resultaría legítima una ley de matrimonio civil que contemple y regule la posible disolución del vínculo conyugal, siempre y cuando dicha ley contemple los intereses de todos los afectados; vale decir, siempre que respete efectivamente sus diferencias, porque con ello se expresa, en último término, verdadero respeto al otro.

Dicho respeto supone, como veíamos en párrafos anteriores, que todos los posibles afectados por las consecuencias de la aplicación de la ley puedan participar, en condiciones de igualdad, en el diálogo real en el que ella se define, lo que representa la condición de posibilidad de la intersubjetividad no puede darse en forma integral, la legitimación de la ley exige por lo menos, el cumplimiento del imperativo que ordena esforzarse para que las condiciones imperantes de dicha comunidad se aproximen cada vez más a la situación ideal d habla. Vale decir, exige buscar las formas adecuadas para lograr una participación real de la ciudadanía en las decisiones que le incumben directamente.

Finalmente, podría afirmarse que una ley de matrimonio civil que incluya la posibilidad del divorcio vincular, en cuánto respeta las opciones d quienes defienden la indisolubilidad del matrimonio y de quienes defienden la alternativa contraria, presenta una mayor universalidad que una ley que no lo incluya.

Las anteriores conclusiones ponen de manifiesto el carácter puramente formal de una ética mínima, que es el precio que ella debe pagar por la universalidad a la que aspira. Para lograrla, debe ceder a las diversas propuestas de máximos existentes en una sociedad pluralista de formulación de los ideales de perfección y felicidad que otorgan contenido a la vida buena y que en último término, dan sentido a la existencia humana.

En sí, el divorcio es una causa que constituye un daño moral o psicológico a los hijos si los hubiere, y que atrofia su estado ya que se encuentra deteriorada la convivencia social. Particularmente, en referencia a la “separación de cuerpos” no hay acuerdo unánime en cuanto a su determinación, y prueba de ello son las diferentes posturas y teorías que se han esgrimido en la doctrina científica sobre el tema del divorcio.

Desde nuestro punto de vista en nuestro medio el divorcio esta sujeto a dos límites:

- 1.- Impedir la afectación a los hijos procreados dentro del matrimonio.
- 2.- Repeler la afectación a los bienes mueble e inmuebles, que se hayan obtenido dentro de la sociedad conyugal a mas que estos a su vez hayan redactado capitulaciones matrimoniales, requieren la inminencia, pero nuestro texto legal no emplea la voz inminente. La inminencia, refiere la cercanía respecto del momento en que da comienzo la acción. Debe entenderse como inmediato. No debe identificarse inminencia con inmediatez en el tiempo cronológico.

2.- RECOMENDACIONES

De manera muy personal recomendaría que las parejas eviten las discusiones dentro del matrimonio para no llegar a la fatal decisión de un divorcio. Ya que es muy posible que después del divorcio se este muy interesado en encontrar una nueva pareja. Las estadísticas demuestran que el 75% de las personas divorciadas vuelvan a casarse en el lapso no mayor de cinco años, pero aunque usted confíe en que ya esta listo para un nuevo amor hay determinadas cuestiones que usted debe examinar muy detenidamente antes de comenzar la búsqueda de su futura pareja. Comience considerando cuidadosamente esta pregunta ¿Estoy realmente listo para una nueva relación? Estar listo implica factores muy importantes, en primer lugar necesita estar seguro de e que usted y su pareja se aman verdaderamente, en segunda instancia debe haberse tomado el tiempo necesario para tratar correctamente todas las cuestiones emocionales sufridas antes y después del divorcio, tercero debe tener en cuenta y muy en claro la razón por la cual desea estar nuevamente en pareja, cuarto debe preguntarse si ya esta preparado para trabajar y esforzarse por cuidar de su nueva pareja.

En consecuencia, en esta materia, como en muchas otras, tendríamos que buscar las formas adecuadas para lograr una participación real de la ciudadanía de las decisiones que le incumben directamente; un primer paso en esta dirección podría consistir en que los representantes elegidos por la ciudadanía se preocuparan de averiguar cuáles son los verdaderos intereses de sus respectivos representados en e tema en cuestión; con ello, nuestra sociedad avanzaría hacia el logro de la intersubjetividad fundante de la universalidad y también, como consecuencia de ese logro; hacia el derecho a exigir a esa misma ciudadanía la aceptación responsable de lo decidido.

1.- PROPUESTA

1.1- TITULO DE LA PROPUESTA.- INCORPORAR EN EL CÓDIGO CIVIL ART.81 EN DONDE SE ESTIPULE QUE EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO SOLEMNE POR EL CUAL UN HOMBRE Y UNA MUJER SE UNEN ACTUAL E INDISOLUBLEMENTE Y PARA TODA LA VIDA.

1.2- JUSTIFICACIÓN.-

Con respecto del tema que me he propuesto a investigar me ha llevado a las siguientes reflexiones:

- Que se reforme el Artículo 81 del Código Civil, donde quede establecido que el matrimonio es INDISOLUBLE Y PARA TODA LA VIDA.
- Que se modifique la legislación civil sobre el matrimonio, regulando los requisitos para contraer matrimonio, la forma de su celebración, la separación de los conyugues, la declaración de nulidad matrimonial, la disolución del vínculo y los medios para remediar o pailar las rupturas entre los conyugues y sus efectos. No obstante, los efectos del matrimonio y las relaciones entre los conyugues y entre éstos y sus hijos, que se rijan por las disposiciones del Código Civil.
- Que en esta nueva perspectiva, el matrimonio sea consagrado como un derecho esencial inherente a la persona humana, es decir, un derecho humano, bajo la

condición de tener edad para ello. En virtud de tal principio la legislación procure preservar y recomponer la vida en común en la unión matrimonial válidamente contraída, cuando ésta se vea amenazada, dificultada o quebrantada, introduciendo algunos procedimientos específicos al respecto.

CAPITULO VI

1.3- OBJETIVOS

1.3.1- OBJETIVO GENERAL.- Analizar las condiciones matrimoniales de los habitantes de la ciudad de Guayaquil durante el año 2012.

1.3.2- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- Determinar las causas que justifican el motivo del divorcio, tratar de resolverlos para así llegar a una conciliación entre los cónyuges.
- Elaborar un plan estratégico para llegar a los lugares mas apartados de la ciudad y brindar charlas a los cónyuges para que comprendan que el divorcio no es la mejor opción, ya que los menores de edad son los que crecen con daños psicológicos y repercute en su crecimiento.

1.4- METODOLOGÍA EXPLICATIVA Y DESCRIPTIVA

1.4.1- FACTIBILIDAD

Al poner en consideración esta propuesta con la seguridad de poder llevarla a efecto y lograrla con el apoyo de la Universidad Técnica de Babahoyo y sus Directivos, pasando por la administración legal, de ser posible contar con el apoyo logístico de diferentes entidades como son los organismos de protecciones seccionales y nacionales ya que son parte primordial de esta propuesta.

1.5- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

ATR.1.- En el ART. 81 agréguese lo siguiente:

“EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO SOLEMNE POR EL CUAL UN HOMBRE Y UNA MUJER SE UNEN ACTUAL E INDISOLUBLEMENTE Y PARA TODA LA VIDA”. CON EL FIN DE VIVIR JUNTOS PROCREAR Y AYUDARSE MUTUAMENTE.

ART. FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M., El 2012

Arq. Fernando Cordero

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

RECURSOS MATERIALES

PRESUPUESTO

ÍTEMS	VALORES
Libros	100
Códigos y leyes.	120
Diccionarios Jurídicos.	25
Hojas de papel.	3
Plumas.	2
Libreta de apuntes.	2
CD.	1
Auxiliar de computación.	20
Impresiones	68
Pen Drive.	20
Internet.	30
Grapadora.	2
Clip.	2
Resaltador.	1
TOTAL DE COSTO	427

EL COSTO DEL PROYECTO REALIZADO SERÁ DE 427\$, FINANCIADO EN SU
TOTALIDAD POR EL INVESTIGADOR

1.6.- IMPACTO

El matrimonio es una institución mucho mayor y más importante de todas las existentes. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, el matrimonio es una forma de relación humana aprobada social y culturalmente, por lo general asociada a la definición y formación de una familia. Por eso es necesario dar a conocer a las parejas que llegan al matrimonio sin un concepto claro de que la unión matrimonial es ante Dios y para TODA LA VIDA.

1.7.-EVALUACIÓN

Para evaluar el resultado realizaremos peticiones de datos estadísticos al INEC y a las instituciones u organismos judiciales y administrativos para que sean socializados en los medios de comunicación y así conocer directamente de la realidad de los matrimonios en conflicto.

ENCUESTA

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE:

EDAD:

PROFESIÓN:

Sabe usted ¿Qué es el matrimonio?
Conoce usted ¿Cuáles son las características fundamentales del matrimonio?
Sabe UD ¿En qué cuerpo legal se encuentra tipificado el matrimonio?
Sabe UD ¿Cuáles son las causas que conllevan a la desintegración de la célula familiar?
Conoce UD ¿Qué es la SEVICIA?
¿Cree UD Que es necesario que exista “animo de injuriar” para que se de la causal de divorcio del numeral 3 del Art. 110 del código civil?
Sabe UD ¿A quién corresponde la acción de divorcio?
¿Conoce UD como se como se determina la acción de nulidad del matrimonio?
Sabe UD ¿A partir de qué momento se considera extinguido el matrimonio en el caso de divorcio?
Sabe UD ¿Cuándo es nulo un matrimonio?

Qué significa el divorcio para el matrimonio? ¿Qué dice la ley civil sobre esto? ¿Cuál sería la responsabilidad del Estado y gobiernos seccionales frente a esta problemática?

ANEXOS



BIBLIOGRAFIA

- Ángel Carrasco Perera, *Derecho de Familia (Casos. Reglas y Argumentos)*, Ed. Dilex, 2006, ISBN 978-84-88910-79-0
-
- La Cruz Berdejo, José Luis (1980). *La reforma del derecho de familia*. Ministerio de la Presidencia. Secretaría General Técnica. ISBN 978-84-500-3444-8.
- Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil, Porrúa;
- Sara Montero Duhalt, Derecho de Familia, Porrúa;
- Felipe de la Mata y Roberto Garzón, Derecho Familiar, Porrúa;
- Rafael Rojina Villegas, Compendio de Derecho Civil (tomo I), Porrúa.

- **LEYES:**
- Constitución de la República del Ecuador
- Código de Familia
- Ley Procesal de Familia
- Ley de la Procuraduría para la defensa de Los Derechos Humanos 1992.
- Código Civil Ecuatoriano.

- **DICCIONARIOS:**
- Cabanellas Guillermo.
- Diccionario Enciclopédico de Derechos Usual. Buenos Aires. 1989.
- Osorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Políticas y Sociales. Editorial Claridad, S.A. 1995.